



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Programa de auditoría con respecto al fraude

Efectos de la revaluación de bienes no susceptibles de depreciación

Titulización de activos en el Perú: un enfoque práctico

GESTIÓN TRIBUTARIA

El reconocimiento de ingresos

¿Qué debemos saber respecto de las medidas cautelares trabadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva?

Consortios sin contabilidad independiente

Transferencia de inmuebles por personas naturales

GESTIÓN LABORAL

Contingencia legal laboral: encubrimiento de la relación laboral a través de los contratos de locación de servicios

El despido, como causa de extinción del vínculo laboral, procede o no la indemnización a los trabajadores de confianza

¿Qué pasos se deben seguir para elegir una Entidad Prestadora de Salud?



Contenido

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Programa de auditoría con respecto al fraude
- 4 Efectos de la revaluación de bienes no susceptibles de depreciación
- 7 Titulización de activos en el Perú: un enfoque práctico

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 10 El reconocimiento de ingresos
- 16 ¿Qué debemos saber respecto de las medidas cautelares trabadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva?
- 19 Consorcios sin contabilidad independiente
- 24 Transferencia de inmuebles por personas naturales

GESTIÓN LABORAL

- 29 Contingencia legal laboral: encubrimiento de la relación laboral a través de los contratos de locación de servicios
- 33 El despido, como causa de extinción del vínculo laboral, procede o no la indemnización a los trabajadores de confianza
- 37 ¿Qué pasos se deben seguir para elegir una Entidad Prestadora de Salud?

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 42 Principales Actividades Académicas - JUNIO 2017

INSTITUCIONAL

- 44 Actividades Institucionales
- 47 El Directorio Informa
- 57 Saludos

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.

Año 2017, N° 6
Edición: Junio 2017



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echeagaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

El Contador Público en la Era Digital

“El Contador Público debe enfatizar en las TIC porque es uno de los campos de competencia, por el crecimiento de la información contable”

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en la profesión contable están fuera de toda duda, operan como motor del cambio y nos permite dar respuesta a las nuevas necesidades de información. Estas herramientas en las que se aplican los procedimientos tecnológicos de la computación y los diferentes paquetes contables, desde el punto de vista del registro de una forma sistemática y automatizada de operaciones y demás hechos contables, se dan a medida que los negocios prosperan, requiriendo manejar mayor cantidad de información, por lo tanto se ven obligadas a afrontar diariamente el reto de sobrevivir y aumentar su competitividad en el mercado.

Las TIC, son herramientas que no solo están implantándose en el ámbito empresarial, si no que en los países desarrollados la mayoría de los individuos puede acceder a ellas, por lo que han sido adoptadas por la sociedad y ésta las ha incorporado a su evolución. Actualmente las TIC, están evolucionando vertiginosamente, y afecta prácticamente a todos los campos de nuestra sociedad. Estas tecnologías se presentan cada vez más como una necesidad en el contexto de sociedad donde los rápidos cambios, el aumento de los conocimientos de una capacitación de alto nivel constantemente actualizada se convierten en una exigencia permanente.

Estamos en la era de la tecnología y la sistematización, donde todas las personas somos usuarias de los computadores, y nuestra profesión Contable necesita del uso de ellos, por lo menos los programas básicos, como es el dominio de Excel, procesar palabras, manejo de programas y servidores de correos electrónicos, elaboración de gráficas y bases de datos, conocimiento de los controles de acceso, poder realizar pronósticos, y saber soportar archivos, entre otras actividades, siendo un gran soporte para nuestro desempeño como profesionales, y permitiéndonos un ahorro significativo de tiempo, y es que, el desarrollo y sistematización de la contabilidad, nos conlleva a un análisis y síntesis de la información, capacidad de razonamiento, capacidad de percepción en las operaciones cotidianas de la empresa para lograr máxima eficiencia y cumplimiento de metas y habilidad de visualizar a la empresa como una unidad.

Hoy en día, las empresas persiguen el cumplimiento de diversos objetivos intermedios, como son la mayor productividad y el crecimiento, por lo tanto, el empleo de las nuevas TIC en las empresas facilita las relaciones con el exterior (clientes, proveedores, administraciones públicas), mejorando los procesos internos de producción y gestión, que permite aumentar la productividad y el crecimiento. El rápido desarrollo de las comunicaciones y el tratamiento de la información es determinante para que ésta sea considerada como un recurso más a gestionar por las empresas, por sí misma y por la influencia que tiene sobre los recursos humanos y productivos, ya que facilita la reducción de costos, la mejora de la calidad de los productos, la productividad de los recursos humanos, permitiendo un mayor y mejor control de beneficios más elevados.

El desarrollo tecnológico latente también ha alcanzado a los Contadores Públicos y aquellos que no lo integren a su labor profesional quedarán rezagados, por lo que debemos asumir el compromiso de enfrentar esta capacitación, ser parte de este cambio, tomando un papel clave dentro de las organizaciones y apoyando los procesos de toma de decisiones.

C.P.C.C Victoria Torres de Manchego

Primera Vice Decana del C.C.P.A.



Programa de auditoría con respecto al fraude

Autor: Óscar Falconí Panana(*)

RESUMEN

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 240 trata de las responsabilidades que tiene el auditor con respecto al fraude en la auditoría de los Estados Financieros. Además, determina el modo de aplicar la NIA 315 Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y la NIA 330 Respuestas del Auditor a los Riesgos Valorados, en concordancia con los riesgos de incorrección material debido al fraude.

1. Objetivos

Los objetivos del auditor, entre otros aspectos, respecto del fraude en los Estados Financieros, son los siguientes:
 a) Identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros, debido al fraude. b) Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada respecto de los riesgos valorados de incorrección material, debido al fraude, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas.

c) Responder adecuadamente al fraude o a los indicios de fraude identificados durante la realización de la auditoría.

2. Requerimientos

- Escepticismo profesional
- Discusión entre los miembros del equipo del encargo
- Procedimientos de valoración del riesgo

- Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debido al fraude
- Respuesta a los riesgos valorados de incorrección material debido al fraude
- Evaluación de la evidencia de auditoría
- Evaluación de si hay imposibilidad del auditor de continuar con el encargo
- Manifestaciones escritas
- Comunicación a la dirección y a los responsables del Gobierno de la entidad
- Comunicación a las entidades reguladoras y de supervisión

3. Programa (Checklist)

Auditoría de información financiera, lista de verificación NIA 240 Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con Respecto al Fraude

	Pregunta	Sí	No	N/A	Comentarios
1.	RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DEL RIESGO				
	a) ¿La firma de auditoría tiene el compromiso de crear una cultura de honestidad y comportamiento ético, que se refuerza mediante una supervisión activa por parte de los responsables del gobierno de la entidad?				
	b) ¿La supervisión de los responsables del gobierno corporativo incluye prever la posibilidad de elusión de los controles, o de que existan otro tipo de influencias inadecuadas sobre el proceso de información financiera, tales como intentos de la Dirección de manipular los resultados con el fin de influir en la percepción que de ellos y de la rentabilidad de la empresa tengan los analistas?				

	Pregunta	Sí	No	N/A	Comentarios
2.	RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR a) ¿El auditor obtiene una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas al fraude o el error?				
3.	ESCEPTICISMO PROFESIONAL a) ¿De conformidad con la NIA 200, el auditor mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, reconociendo que, a pesar de su experiencia previa sobre la honestidad e integridad de la Dirección y de los responsables del gobierno de la entidad, es posible que existan inconsistencias materiales debida al fraude? b) Cuando las respuestas a las indagaciones son incoherentes, ¿el auditor investiga dichas incongruencias?				
4.	DISCUSIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DEL ENCARGO a) ¿En las discusiones del equipo del encargo se pone énfasis especial en el modo como los estados financieros de la entidad pueden estar expuestos a incorrección material debido al fraude, y a las partidas a las que puede afectar, incluida la forma como podría producirse el fraude?				
5.	VALORACIÓN DEL RIESGO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS a) ¿La entidad tiene establecido un proceso de valoración del riesgo? b) ¿El auditor obtiene conocimiento del tal proceso y de sus resultados?				
6.	LA DIRECCIÓN Y OTRAS PERSONAS DE LA ENTIDAD El auditor indaga sobre estos asuntos: a) ¿La valoración realizada por la Dirección del riesgo a los estados financieros contiene incorrecciones materiales debidas a fraude, incluidas la naturaleza, la extensión y la frecuencia de dichas valoraciones? b) ¿La Dirección u otras personas de la entidad tienen conocimiento de algún fraude, indicios de fraude o denuncia de fraude que la afecten?				
7.	RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD ¿Tiene conocimiento el auditor del modo como los responsables del gobierno de la entidad ejercen la supervisión de los procesos de la Dirección destinados a identificar y dar respuesta a los riesgos de fraude de la entidad, así como el control interno que la Dirección haya establecido para mitigar dichos riesgos?				
8.	IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES INUSUALES O INESPERADAS ¿El auditor evalúa si las relaciones inusuales o inesperadas que se hayan identificado al aplicar procedimientos analíticos, incluidos los relacionados con cuentas de ingresos, pueden indicar riesgos de incorrección material debida a fraude?				
9.	EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO DE FRAUDE ¿El auditor evalúa si la información obtenida mediante otros procedimientos de valoración de riesgo y actividades relacionadas indica la presencia de uno o varios factores de riesgo?				
10.	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS DE INCORRECCIÓN MATERIAL DEBIDA A FRAUDE a) ¿El auditor se basa en la presunción de que existen riesgos de fraude en el reconocimiento de los ingresos, y evalúa qué tipos de ingresos, de transacciones generadoras de ingresos o de afirmaciones dan lugar a tales riesgos? b) ¿El auditor trata los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude como riesgos significativos y, en consecuencia, en la medida en que aún no se haya hecho, obtiene conocimiento de los correspondientes controles de la entidad, incluidas las actividades de control que sean relevantes para dichos riesgos?				
11.	RESPUESTA A LOS RIESGOS VALORADOS DE INCORRECCIÓN MATERIAL DEBIDA A FRAUDE a) ¿El auditor determina las respuestas globales necesarias frente a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude en los estados financieros? b) ¿El auditor asigna y supervisa al personal teniendo en cuenta los conocimientos, la cualificación y la capacidad de las personas a las que se les atribuyen responsabilidades significativas en el encargo, y su propia valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude? c) ¿El auditor diseña y aplica procedimientos de auditoría posteriores cuya naturaleza, momento de realización y extensión respondan a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude en las afirmaciones?				
12.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EN RESPUESTA A RIESGOS RELACIONADOS CON LA ELUSIÓN DE LOS CONTROLES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN a) ¿Es consciente el auditor de que la Dirección se encuentra en una posición privilegiada para cometer fraude debido a su capacidad de manipular los registros contables y preparar estados financieros fraudulentos mediante la elusión de controles que normalmente operan eficazmente? b) ¿El auditor diseña y aplica procedimientos para comprobar la adecuación de los asientos del libro diario registrado en el libro mayor, así como los ajustes realizados para la preparación de los estados financieros?				

	Pregunta	Sí	No	N/A	Comentarios
	c) ¿Realiza el auditor indagaciones, entre las personas que participan en el proceso de información financiera, sobre actividades inadecuadas o inusuales relacionadas con el procedimiento de los asientos en el libro diario y otros ajustes? d) ¿Revisa el auditor transacciones significativas -inusuales teniendo en cuenta conocimiento del auditor de la entidad- ajenas al curso normal de los negocios de la entidad? e) Cuando existen riesgos específicos adicionales de que la Dirección elude los controles que no están cubiertos por los procedimientos aplicados para cumplir con los requerimientos de la NIA, ¿el auditor aplica otros procedimientos de auditoría adicionales a los mencionados en la NIA?				
13.	EVALUACIÓN DE LA EVIDENCIA DE AUDITORÍA a) ¿El auditor evalúa si los procedimientos analíticos que se aplican en una fecha cercana a la finalización de la auditoría son coherentes con el conocimiento que tiene de la entidad y si indican un riesgo de incorrección material debida a fraude no reconocido previamente? b) ¿Si el auditor identifica una inconsistencia, evalúa si es indicativa de fraude? c) ¿Si el auditor confirma que los estados financieros contienen incorrecciones materiales debidas a fraude, o no puede alcanzar una conclusión al respecto, evalúa las implicaciones que este hecho tiene para la auditoría?				
14.	IMPOSIBILIDAD DEL AUDITOR DE SEGUIR CON EL ENCARGO a) ¿Determina el auditor responsabilidades profesionales y legales debido a una incorrección o a indicios de fraude que ponen en duda su capacidad para seguir realizando la auditoría? b) ¿Si el auditor renuncia, discute con el nivel adecuado de la Dirección y los responsables del gobierno de la entidad la renuncia del encargo y los motivos de dicha renuncia?				
15.	MANIFESTACIONES ESCRITAS a) ¿Reconoce la Dirección su responsabilidad en el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno para prevenir y detectar el fraude? b) ¿Han revelado al auditor los resultados de la valoración realizada por la Dirección y el riesgo de que los estados financieros puedan contener incorrecciones materiales debidas a fraude?				
16.	COMUNICACIONES A LA DIRECCIÓN Y A LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD a) ¿Una vez detectado un fraude el auditor lo comunica oportunamente al nivel adecuado de la Dirección, a fin de informar a los principales responsables de la prevención y detección del fraude de las cuestiones relevantes para sus responsables? b) ¿El auditor, al identificar un fraude, considera si tiene responsabilidad de informar de ello a un tercero ajeno a la entidad - entidad de vigilancia?				
17.	DOCUMENTACIÓN a) ¿El auditor deja evidencia de las decisiones significativas que se hayan tomado durante la discusión mantenida entre los miembros del equipo del encargo, en relación con la probabilidad de incorrección material en los estados financieros debida a fraude? b) ¿Deja evidencia de los riesgos identificados y valorados de incorrección material debida a fraude en los estados financieros y en las afirmaciones? c) ¿Se deja evidencia de las respuestas del auditor a los riesgos valorados de incorrección material que exige NIA 330? d) ¿En la documentación de auditoría, el auditor incluye las comunicaciones sobre fraude que haya enviado a la Dirección, a los responsables del gobierno de la entidad, a las autoridades reguladoras y a otros? e) ¿Si el auditor concluye que, en las circunstancias del encargo, no es aplicable la presunción de que existe un riesgo de incorrección material debida a fraude relacionado con el reconocimiento de ingresos, incluye en la documentación de auditoría las razones que sustentan dicha conclusión?				

(*) Contador público Colegiado Certificado. Egresado de la Maestría en contabilidad con mención en Auditoría y Control de Gestión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Integrante de la Comisión evaluadora de auditores independientes del CCPL, Certificado Internacionalmente en NIIF por el Instituto de Contadores Colegiados de Inglaterra y Gales (ICAEW por sus siglas en inglés). Docente de ESAN y CENTRUM.

Fuente: Actualidad Empresarial, segunda quincena de junio 2017



Efectos de la revaluación de bienes no susceptibles de depreciación

| Autor: Luis Felipe Luján Alburquerque(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Un procedimiento común que busca corregir los valores en libros que carecen de significación es la revaluación de activos, mediante el cual se adecúa dichos importes a los valores razonable actuales⁽¹⁾. En esta oportunidad, el tema a tratar será los efectos impositivos que se generan como consecuencia de la revaluación de bienes (propiedad, planta y equipo) no susceptibles de depreciación, de acuerdo con lo dispuesto por la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

INTRODUCCIÓN

Por lo general, la medición al valor revaluado es una base de medición que no tiene efectos fiscales, específicamente en el Impuesto a la Renta⁽²⁾, así dispone el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley del citado impuesto que el mayor valor resultante de la revaluación, no dará lugar a modificaciones en el costo computable ni en la vida útil de los bienes, salvo las realizadas al amparo del numeral 1 del artículo 104 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Considerando lo anterior, se advierte que la revaluación de los bienes del activo fijo para fines financieros no generan un ajuste similar para fines fiscales, por lo que se genera una diferencia temporaria como consecuencia de la aplicación del método del balance o método del activo/pasivo dispuesto por la NIC 12⁽³⁾; producto de la comparación entre la base contable del bien (valor en libros del bien medido al valor revaluado) y su base tributaria (costo computable), cuyo efecto debe reconocerse.

No obstante lo anterior, acorde con el párrafo 58 de la NIC 16 con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida útil ilimitada, y por tanto no se deprecian.

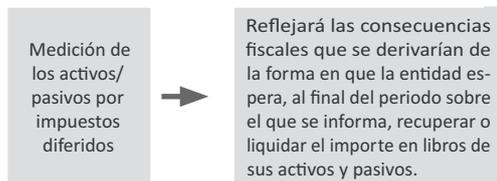
En este sentido, el propósito del presente informe será presentar el reconocimiento de los efectos impositivos que genera la revaluación en bienes no depreciables, cuya recuperación se realiza a través de su uso; teniendo en cuenta que con anterioridad se aplicó la SIC 21 Impuesto a las Ganancias - Recuperación de activos no depreciables revaluados, la cual reguló cómo interpretar la expresión "recuperación" en relación con un activo que no se deprecia, tal como el caso que es materia del presente artículo.

I. TRATAMIENTO CONTABLE GENERAL DE LA NIC 12

De conformidad con el párrafo 47 de la NIC 12, los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales)

que al final del periodo de presentación hayan sido aprobadas, o prácticamente aprobadas, terminado el proceso de aprobación.

A estos efectos, el párrafo 51 de la referida NIC establece que:



Al respecto, el párrafo 16 de la NIC 12 establece que todo reconocimiento de activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Agrega que en el caso de que haya una diferencia entre el valor en libros y la base fiscal se genera una diferencia temporaria que se revertirá a medida que la entidad recupere el importe en libros.

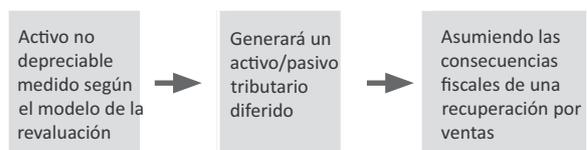
En este sentido, el mayor valor generado por la revaluación voluntaria generará un mayor pago de impuestos en la medida en que la entidad espera recibir beneficios económicos adicionales del activo, que se revertirá a través del uso del bien manifestado en la depreciación cargada a resultados del periodo.

Sin embargo, el problema se origina cuando el bien que ha sido objeto de revaluación no es un bien que sea depreciable como es el caso de un terreno, respecto del cual la empresa no pretende recuperar sus beneficios a través de la venta.

II. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DISPUESTO POR LA NIC 12

Según el párrafo 42 de la NIC 16 Propiedad, planta y equipo, los efectos de la revaluación de propiedades, planta y equipo sobre los impuestos sobre las ganancias, si los hubiere, se contabilizarán y revelarán de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

Sobre el particular, el párrafo 51B de la NIC 12 - Impuesto a las Ganancias señala que si un pasivo por impuestos diferidos o un activo por impuestos diferidos surge de un activo no depreciable medido utilizando el modelo de revaluación de la NIC 16, la medición del pasivo por impuestos diferidos o del activo por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales de la recuperación del importe en libros del activo no depreciable mediante la venta, independientemente de la base de medición del importe en libros de ese activo.



Por lo tanto, concluye el citado párrafo señalando que si la norma fiscal especificara un tipo fiscal aplicable al

importe tributable derivado de la venta de un activo, que fuese diferente del tipo fiscal aplicable al importe gravable que se derivaría del uso del activo, se aplicará el primer tipo en la medición del activo o pasivo por impuestos diferidos asociado con el activo no depreciable.

Dicho de otro modo, la norma contable específica que respecto de la recuperación de un bien, a través de su uso, de ser el caso de que este no sea depreciable; para reconocer los efectos fiscales de la medición al valor revaluado se considerará que la recuperación del activo se produce a través de su venta, aun cuando ello no fuera así. Cabe indicar, que si no se considerase que la forma de recuperación del activo medido a valor revaluado fuese su venta, dado que no se deprecia el bien, no podría reconocerse efecto tributario alguno como consecuencia de la aplicación de un modelo de medición no admitido para fines del Impuesto a la Renta.

En efecto, acorde con el párrafo 20 de la NIC 12, la diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal es una diferencia temporaria, y da lugar a un activo o pasivo por impuestos diferidos, **lo cual se cumple incluso lo cual se cumple incluso cuando la entidad no desea disponer del activo cuando la entidad no desea disponer del activo.**

1 CASO PRÁCTICO

Revaluación de un terreno

Una empresa posee un terreno en la ciudad de Lima adquirido hace cuatro años para instalar en ella su nueva planta de producción que se encuentra en libros por su valor de costo ascendente a S/ 4'000,000, y según tasación efectuada en el mes de junio de 2017 el valor de tasación de dicho bien asciende a S/ 7'500,000. ¿Cómo se procedería a revaluar el bien?

Solución: En primer lugar, para modificar la medición del terreno según el modelo de la revaluación deberá efectuarse el siguiente asiento:

ASIENTO CONTABLE			
----- x -----			
33 Inmuebles, maquinaria y equipo		3'500,000	
331 Terrenos			
3311 Terrenos			
33112 Revaluación			
57 Excedente de revaluación			3'500,000
571 Excedente de revaluación			
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos			
x/x	Por el mayor valor reconocido como consecuencia de la revaluación según tasación.		
----- x -----			

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho mayor valor no tiene incidencia para fines del Impuesto a la Renta, toda vez que no se ajusta el costo computable del terreno se debe reconocer la existencia de una diferencia temporal como se muestra a continuación:

Base contable	Base tributaria	Diferencia temporaria
7'500,000	4'000,000	3'500,000

Conforme con lo anterior, se deberá reconocer el mayor impuesto a pagar, considerando que se recuperará el activo (terreno) a través de su venta, aun cuando la entidad no tenga el propósito de vender el terreno. En este sentido, deberá reconocerse un Pasivo tributario diferido, considerando la tasa actual del Impuesto a la Renta, tal como se muestra a continuación: Pasivo tributario diferido = S/. 3'500,000 x 29.5% = 1'032,500

ASIENTO CONTABLE		
----- x -----		
57 Excedente de revaluación		1'032,500
571 Excedente de revaluación		
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos		
49 Pasivo diferido		1'032,500
491 Impuesto a la renta diferido		
4911 Impuesto a la renta diferido - Patrimonio		
x/x Por el reconocimiento del pasivo tributario diferido proveniente del mayor valor por revaluación voluntaria.		
----- x -----		

Cabe indicar que siendo el bien no depreciable no resulta posible transferir a resultados el superávit de revaluación, por lo que ello nos permite afirmar que el superávit de revaluación incluido en el patrimonio **se podrá transferir directamente a ganancias acumuladas**, únicamente cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Por consiguiente, tampoco se podrá capitalizar la revaluación.

2 CASO PRÁCTICO

Revaluación del inmueble que constituye la sede central de la empresa

Con fecha 4 de marzo de 2007, una empresa adquirió un inmueble ubicado en Surquillo para que sea su sede administrativa, pagando por concepto de precio de dicho bien la suma de S/ 370,000, e incurriendo en gastos de escrituración, alcabala y honorarios por S/ 30,000; los cuales fueron distribuidos en S/ 280,000 y S/ 120,000 para el terreno y el edificio, respectivamente.

A la fecha, dicho predio se ha depreciado al 30 de junio de 2017 en el importe de S/ 62,000, considerando una vida útil estimada de 20 años. A dicha fecha se obtiene el informe de tasación efectuado por profesional competente que muestra que los valores razonables de mercado del inmueble ascienden a S/ 540,000. ¿Cuáles serán los asientos contables a efectuar para modificar los valores en libros al modelo de la revaluación y para reconocer los efectos tributarios de esa política contable?

Solución:

En este caso, en primer lugar, previo a cualquier cálculo,

conviene tener presente el valor en libros del precio al 30 de junio de 2017, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Costo	Depreciación	Valor libros
Terreno	280,000	0	280,000
Edificio	120,000	62,000	58,000
Total (S/)			338,000

A continuación, para ajustar el valor en libros de los activos al valor revaluado, conforme con el inciso a) del párrafo 35 de la NIC 16 efectuaremos el recálculo proporcional a la revaluación sobre el importe contable en libros del bien, de manera que el importe residual contable de dicho bien después de la revaluación, sea igual a su importe revaluado, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Reexpresión} = \frac{540,000}{338,000} = 1.59763314$$

Bien de PPE	Valor libros	Reexpresión	Valor revaluado	Mayor valor
Terreno	280,000	1.59763314	447,337.28	167,337.28
Edificio	120,000	1.59763314	191,715.98	71,715.98
	-62,000	1.59763314	-99,053.25	-37,053.25
	58,000		92,662.73	34,662.73

Consecuencia de lo anterior para modificar la medición del inmueble según el modelo de la revaluación deberá efectuarse el siguiente asiento:

ASIENTO CONTABLE		
----- x -----		
33 Inmuebles, maquinaria y equipo		239,053
331 Terrenos 167,337.28		
3311 Terrenos		
33112 Revaluación		
332 Edificaciones 71,715.98		
3321 Edificaciones administrativas		
33212 Revaluación		
39 Depreciación, amortización y agotamiento acumulados		37,053
391 Depreciación acumulada		
3914 Inmuebles, maquinaria y equipo-Revaluación		
39141 Edificaciones		
57 Excedente de revaluación		202,000
571 Excedente de revaluación		
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos		
x/x Por el mayor valor reconocido como consecuencia de la revaluación según tasación del inmueble que constituye la sede administrativa de la empresa.		
----- x -----		

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho mayor valor no tiene incidencia para fines del Impuesto a la Renta, toda vez que no se ajusta el costo computable del terreno se debe reconocer la existencia de una diferencia temporal como se muestra a continuación:

Bien de PPE	Base contable	Base tributaria	Diferencia temporaria	Pasivo tributario diferido (29.5 %)
Terreno	447,337	280,000	167,337	49,365
Edificio	191,716	120,000	71,715.98	21,156
	-99,053	-62,000	-37,053.25	-10,931
	92,663	58,000	34,662.73	10,225

Cabe advertir que no se ha tomado en cuenta que la empresa que efectuó la revaluación no tiene la menor intención de transferir el inmueble destinado a las actividades administrativas, sin perjuicio de lo cual, considerando la alternativa que se recuperará el activo por su venta se reconoció la diferencia temporaria y su correspondiente efecto. En función a lo anterior, se deberá efectuar el siguiente asiento para reconocer el pasivo tributario diferido.

ASIENTO CONTABLE		
----- x -----		
57 Excedente de revaluación		59,590
571 Excedente de revaluación		
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos		
49 Pasivo diferido		59,500
491 Impuesto a la renta diferido		
4911 Impuesto a la renta diferido - Patrimonio		
x/x Por el reconocimiento del pasivo tributario diferido proveniente del mayor valor por revaluación voluntaria del inmueble ubicado en Surquillo.		
----- x -----		

A diferencia del caso anterior, se podrá transferir una parte del superávit de revaluación a resultados acumulados, respecto a la depreciación del inmueble, a medida que se comienzan a recuperar a través del uso del costo computable de la edificación. Sin embargo, el mayor valor de revaluación en la parte del terreno no podrá afectarse a resultados acumulados.

(*) Contador Público Colegiado Certificado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima. Curso Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF en ESAN. Asesor contable y tributario. Autor y coautor de libros en materia contable y tributaria. Expositor a nivel nacional en temas contables y tributarios.

- (1) Cabe precisar que la revaluación puede producir un aumento o reducción del valor en libros de un activo fijo.
- (2) Salvo el caso específico de la revaluación prevista en el numeral 1 del artículo 104 de la Ley del Impuesto a la Renta, referido a la revaluación de los bienes de la entidad transferente en una reorganización de sociedades y empresas, en la que las citadas empresas o sociedades opten por gravar con el Impuesto a la Renta la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable.
- (3) Norma encargada de prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias y las consecuencias actuales y futuras de la recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el Estado de situación financiera.

Fuente: Contadores & Empresas, segunda quincena de junio 2017



1. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA TITULIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL PERÚ

La ley del mercado de valores (LMV en adelante) le dedica todo el TÍTULO XI de su articulado a la titulación de

activos, definiéndola en su artículo 291° de la siguiente manera: "Titulización es el proceso mediante el cual se constituye un patrimonio cuya finalidad es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores

emitidos con cargo a dicho patrimonio. Comprende, asimismo, la transferencia de los activos al referido patrimonio y la emisión de los respectivos valores.”

A simple lectura, para un abogado ajeno al mundo de las finanzas, este concepto parece bastante confuso, lo cual a nuestro criterio no adolece de verdad. Frente a ello quizá lo más fácil es conceptualizar los términos integrantes de la definición, siendo en realidad lo fundamental para el entendimiento de esta figura explicar el origen y contexto de estos.

En el ámbito empresarial, la estructura económica y financiera de la empresa se plasma de manera más básica a través de un “esquema T”, el cual es un modo simplificado de representar un balance general o estado de situación financiera, el cual contiene información esencial de la empresa, la misma que está plasmada en los siguientes elementos, que serán definidos de forma sencilla, distinta a la de la LMV, pero guardando su contenido fundamental y precisando este.

- **Activos:** son todos los bienes y derechos que la empresa posee. Estos pueden ser corrientes, cuando se espera que sean realizables o convertibles en dinero en menos de un año, en ese sentido también se les llama “líquidos”, pues pueden fluir libre y rápidamente (mercaderías para vender y de fácil colocación, cuentas por cobrar a los clientes por venta de mercaderías, etc.) y no corrientes, cuando el periodo para mantenerlos en la empresa y transformarlos en dinero excede a un año (terrenos, vehículos, etc.)
- **Pasivos:** también conocidos como deuda, son todas las obligaciones financieras que tiene la empresa producto de sus operaciones. Al igual que el activo, pueden ser corrientes, cuando se espera que el pago de la obligación sea realizado en menos de un año (cuentas por pagar a los proveedores, pago de un arrendamiento mensual, etc.) y no corrientes, cuando se espera cumplir con la obligación en un plazo mayor a un año (préstamos a largo plazo, provisiones a largo plazo de restauración del lugar de operación, etc.).
- **Patrimonio:** también llamado por algunos tratadistas “deuda a los accionistas” o “capital”. Se configura como el resultado de restar al total de activos el total de pasivos, siendo en consecuencia el resultado una obligación por parte de la empresa en favor de los accionistas, quienes en un principio aportaron el capital necesario para la constitución y puesta en marcha de esta.

Ya entendidos estos conceptos, debemos precisar para que sirve una titulización de activos, lo cual nos ayudara a entender las demás partes integrantes de la definición dada por la LMV.

Las empresas, por motivo de sus actividades diarias necesitan capital de trabajo, que se define como “la

diferencia entre los activos de corto plazo y los pasivos de corto plazo de una empresa”¹, o por motivos de planes de expansión requieren grandes sumas dinerarias para invertir, la idea central es que siempre necesitan dinero, el cual muchas veces no tienen. Ante ello pueden recurrir a diversos medios de financiamiento empresarial, no obstante, la situación financiera de una empresa impacta generando castigos y consecuentes tasas de interés más elevadas al recurrir a los medios de financiamiento tradicionales como bancos, papeles comerciales o bonos corporativos.

Ante ello surge la titulización de activos, la cual consiste en separar de los activos de la empresa, una porción que sea ilíquida y que adicionalmente tenga una buena calidad para hacer atractiva la titulización (por ejemplo deudas por cobrar a largo plazo a Telefónica, empresa sólida y con presencia internacional), y en el nombre de esta emitir obligaciones (bonos titulizados), que adquirirán terceros, siendo que dicho flujo de dinero luego será restituido a la sociedad originadora.

Algunos de los beneficios de la titulización de activos son los siguientes²:

- a) Permite a las empresas que cuentan con activos ilíquidos mejorar sus índices financieros y la cotización de sus títulos representativos de capital social.
- b) El menor costo que represente para las empresas obtener recursos financieros.
- c) Eliminación o reducción del denominador riesgo país.
- d) La posibilidad de obtener un índice previsible de interés por los créditos colocados a terceros, equiparándose con los que cobran las entidades del sistema financiero nacional en las operación de crédito.
- e) Permite equiparar las tasas de interés, en especial en lo relativo al financiamiento bancario, toda vez que los bancos colocan capital a una tasa fija y obtienen financiamiento a una tasa de interés flotante.
- f) Se obtiene un mayor nivel de liquidez, que derivará en una mayor capacidad de inversión y crecimiento de las empresas.
- g) Un mejor retorno para los inversionistas con relación al riesgo de su inversión.
- h) Posibilita el spread o ganancia por diferencia entre las tasas de crédito.

2. PROCESO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

2.1 Objetivos de la titulización de activos

El objetivo fundamental de este proceso será aislar el riesgo y sustituir los activos ilíquidos por activos líquidos.

2.1.1 Aislar el riesgo

- a) El originador, actuando en conjunto con la sociedad

titulizadora deben constituir el patrimonio sujeto a titulización.

- b) El originador deberá realizar la transferencia de los activos ilíquidos seleccionados para conformar el patrimonio.
- c) El patrimonio independiente, emitirá bonos, los cuales tienen como única garantía y respaldo los activos transferidos a este.
- d) Los recursos líquidos serán transferidos al originador.
- e) Se configura una especie de separación defensiva de activos, en cuanto esta según su definición "impide a los acreedores de la sociedad ejecutar los activos personales de los accionistas"³, adaptada al caso en concreto, el crédito del bonista alcanza solo recursos del patrimonio autónomo y en ningún caso a los recursos del originador
- f) El originador determina reglas para uso de recursos en acto constitutivo.
- g) No procede en caso de transferencias a título oneroso, anulación, nulidad o ineficacia de acto constitutivo por fraude, cuando: 1) pueda generar perjuicio a quien adquiere el bono en oferta pública o 2) cuando pueda generar perjuicio a quien adquiere el bono vía negociación privada, siempre que hubiera obrado de buena fe.

2.1.2 Transformación de activos ilíquidos en líquidos

En el escenario de la pretitulización, el pasivo corriente será mayor que el activo corriente y el activo no corriente será mayor al pasivo total, en consecuencia habrá una iliquidez de la empresa pese a tener en general una mayor cantidad de activos que de pasivos. Ante esta situación es necesario volver esos activos no corrientes o ilíquidos en líquidos.

Respecto al escenario post titulización, se verificara que el activo corriente será mayor al pasivo total, en ese sentido se configura un intercambio de estructura de activos, lo que algunos conocen como la "alquimia de la titulización", volviendo una empresa ilíquida en líquida.

2.2 Alternativas o formas de titulización en el Perú

La Ley del Mercado de Valores, establece necesariamente la conformación de un patrimonio de propósito exclusivo para el proceso de titulización de activos, habiendo tres alternativas reguladas por la Superintendencia de Mercado de Valores para ejecutarla:

- a) Fideicomiso de titulización:** solo las sociedades titulizadoras reguladas por la SMV pueden establecer patrimonios fideicometidos. Se refiere a una transferencia fiduciaria de los bienes objeto de la titulización. No existe transferencia real, toda vez que la finalidad específica de los bien entregados en fideicomiso es servir

exclusivamente en garantía⁴. Es definida en la LMV como: "Una persona denominada fideicomitente se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de un conjunto de activos en favor del fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y que respalda los derechos incorporados en valores, cuya suscripción o adquisición concede a su titular la calidad de fideicomisario y las demás obligaciones que asuma conforme a lo previsto en el artículo 2912°".

- b) Sociedad de propósito especial:** es una entidad que se crea con el único fin de realizar una transacción financiera, operación o una serie de operaciones. La LMV la define: "Son sociedades de propósito especial las sociedades anónimas cuyo patrimonio se encuentra conformado esencialmente por activos crediticios, y cuyo objeto social limita su actividad a la adquisición de tales activos y a la emisión y pago de valores mobiliarios respaldados con su patrimonio."

- c) Otros que establezca la SMV:** esta figura no está desarrollada y falta claridad respecto a ella.

3. CONCLUSIONES.

3.1 La titulización de activos se configura como una de las mejores alternativas de financiamiento a empresas que tienen una inversión en su estructura financiera (más pasivos corrientes que activos corrientes) y por lo tanto problemas de liquidez, aprovechando la presencia de activos no corrientes de gran calidad, para generar activos corrientes.

3.2 Los beneficios que en determinados casos representa realizar un titulización de activos frente a otros medios de financiamiento tradicional, han llevado a esta figura a aumentar su incidencia y uso en el mercado de valores peruano.

3.3 La preferencia por los fideicomisos de titulización frente a la constitución de sociedades de propósito especial es producto de los mayores costos de administración que esta última genera, ello al estar sujeta a las normas de las sociedades anónimas, contenidas en la Ley General de Sociedades.

(1) Brealey R., Myers S. y Allen F., Principios de Finanzas Corporativas, Mc Graw Hill, 2009, 9na ed., p.145.

(2) Lazo Navarro, Jorge, "Una Visión General Sobre la Titulización de activos en el Perú", THEMIS, 2007, N° 54, pp. 191-192.

(3) Hansmann H. y Kraakman R., "El rol esencial del derecho de las organizaciones", THEMIS, 2003, N° 43 p. 19.

(4) Llontop Chávarri, Carlos, "Tratamiento tributario de las principales innovaciones financieras" V Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, Instituto Peruano de Derecho Tributario, N° 33, p.62.



El reconocimiento de ingresos

Criterios del Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria

| *Autora:* Rosa Ortega Salavarría(*)

1. Introducción

A nivel contable, se deben reconocer los efectos de las transacciones realizadas por una empresa. Se requiere para ello analizar la sustancia o el fondo de la operación, para definir en qué oportunidad califica como un hecho contable que merezca ser reconocido y valorado y reflejarse en los Estados Financieros según los elementos que se hayan producido o surgido.

José ALCARRIA¹ define a los “hechos contables” como: “cualquier acontecimiento que influye o puede influir cuantitativa o cualitativamente de forma significativa en el patrimonio de una entidad y que puede ser captado y registrado contablemente”.

En suma, se efectúa el reconocimiento y medición de los efectos de las transacciones - cuando califique como un hecho contable - a fin que se reflejen en los estados financieros de acuerdo a su naturaleza y sustancia, considerando para tal efecto las características cualitativas fundamentales de Relevancia y Representación Fiel², así como lo previsto en el Marco Conceptual, las NIIF y de ser el caso, doctrina contable.

De acuerdo con lo expresado, en el presente artículo efectuaremos el análisis de la oportunidad en que procede efectuar el reconocimiento de ingresos, según lo previsto en el Marco Conceptual y las NIIF. Sobre dicha base o fundamento, se desarrollará la incidencia o efectos tributarios que se producirían, específicamente se abordará respecto al Impuesto a la Renta; considerando los criterios vertidos por el Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria.

Corresponde indicar, que para el trabajo se considerará lo prescrito en la NIC 18: Ingresos de Actividades Ordinarias la cual se encuentra vigente para el ejercicio 2017. Sin perjuicio de ello, corresponde tener en consideración que a partir del 01 de enero de 2018, regirá la NIIF 15: Ingresos provenientes de contratos con clientes, la cual - entre otras - deroga a la NIC 18 antes mencionada.

2. DEFINICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INGRESOS BAJO EL MARCO CONCEPTUAL

El inciso a) del párrafo 4.25 y el párrafo 4.47 del Marco Conceptual para la Información Financiera (2010) - en adelante Marco Conceptual - contienen la definición y reconocimiento de ingresos, tal como presentamos a continuación:

Elemento	Definición	Criterios de reconocimiento
Ingresos	Son los incrementos en los beneficios económicos , producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio. Literal a) párrafo 4.25 Marco Conceptual	- Que surja un incremento en los beneficios económicos futuros (incremento en los activos o un decremento en los p a s i v o s) . - Que el importe pueda ser medido con fiabilidad. Párrafo 4.47 Marco Conceptual

2.1 Definición de Ingresos

La existencia de ingresos conlleva de suyo un incremento en los beneficios económicos, que se producen en un período contable y que se refleja bajo alguna de las siguientes formas:

- a) Entradas o incrementos de valor de los activos,
- b) Decrementos de los pasivos.

En virtud al párrafo 4.29 del Marco Conceptual, procede resaltar que la definición de ingresos, incluye tanto aquellos que surgen de actividades ordinarias como las ganancias.

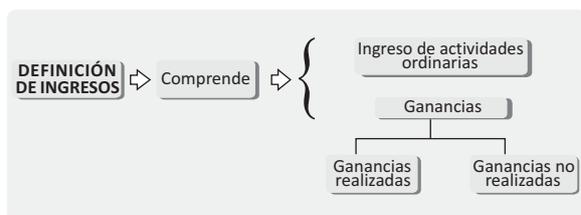
El párrafo 4.30 precisa respecto a las ganancias que:

“4.30 Son ganancias otras partidas que, cumpliendo la definición de ingresos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias llevadas a cabo por la entidad. Las ganancias suponen incrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de los ingresos de actividades ordinarias”

Por ejemplo califica como ganancias las obtenidas por la venta de activos no corrientes, como sería la transferencia de bienes del activo fijo.

La definición de ingresos comprende también las ganancias no realizadas, es decir aquellos supuestos que implican un incremento o aumento de valor pero que aún no se concretan, un ejemplo típico de este supuesto corresponde a la revaluación (incremento de valor) de activos a largo plazo³.

Debido a la existencia de ganancias no realizadas pero que igualmente califican como Ingresos, la NIC 1 requiere la presentación del Estado de Resultados del período y otros Resultados no realizados, ello con la finalidad de apreciar el Resultado Integral del período.



A mayor abundamiento, el párrafo 7 de la NIC 18: Ingresos de Actividades Ordinarias efectúa la definición siguiente:

Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

2.2 Reconocimiento de Ingresos

Según lo precisado en el párrafo 4.47 del Marco Conceptual, corresponde observar que el reconocimiento del ingreso ocurre, por tanto, en forma simultánea con el reconocimiento de aumentos en el activo o disminuciones en el pasivo.

Dos ejemplos que originan el reconocimiento de ingresos son los siguientes:

Ejemplos
a) Venta de bienes o prestación de servicios: En este caso surge un derecho de cobro y un incremento en los ingresos (beneficios económicos probables), ello en tanto se pueda realizar una medición fiable.
b) Deuda pendiente de pago que es condonada por el acreedor: En este supuesto disminuye el pasivo que se tiene con el acreedor produciéndose por tanto en simultáneo un incremento en los ingresos.

3. DEVENGO

El párrafo 4.48 del Marco Conceptual expresa respecto al reconocimiento de ingresos y su vinculación con el devengo que:

“Los procedimientos adoptados normalmente en la práctica para reconocer ingresos, por ejemplo el requerimiento de que los mismos deban estar acumulados (o devengados), son aplicaciones de las condiciones para el reconocimiento fijadas en este Marco Conceptual. Generalmente, tales procedimientos van dirigidos a restringir el reconocimiento como ingresos sólo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, posean un grado de certidumbre suficiente.”

Sobre el particular, el párrafo OB17 del Marco Conceptual para la Información Financiera establece que: *“La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias(...) de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente.(...)”*

El devengo implica que *los efectos de las transacciones se reconocen en el período o períodos en que ocurren o se producen, en tanto exista un grado de certidumbre suficiente para ello.*

En función a ello, se aprecia que para fines contables el devengo constituye un procedimiento para reconocer los ingresos, una vez que se haya verificado que cumplen la definición y condiciones para su reconocimiento.

En línea con lo desarrollado, el párrafo 27 de la NIC 1: Presentación de Estados Financieros dispone que:

“Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo).”

Sobre el particular en el documento *“Material de Formación sobre las NIIF para PYMES. Módulo 2: Conceptos y principios generales”⁴*, se resalta respecto a la importancia de la aplicación del criterio del Devengo en el reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros:

“Sin la base contable de acumulación o devengo, la gerencia tendría amplia discreción para determinar las

ganancias de un periodo. Por ejemplo, en periodos de rentabilidad inusualmente alta, la gerencia podría verse tentada a alisar las ganancias creando una provisión por tareas de mantenimiento, para lo cual no existe una obligación presente a la fecha de los estados financieros. Y a la inversa, en periodos de rentabilidad inusualmente baja, la gerencia podría verse tentada a aumentar las ganancias de forma ficticia, revirtiendo parte de la provisión. (...)

Corresponde acotar, que para efectos contables y/o financieros el devengo se vincula con el reconocimiento de una transacción de acuerdo a los efectos que ella origina respecto de un activo o pasivo y como correlato surge el reconocimiento de ingresos y/o gastos según corresponda.

Resulta por tanto, necesario efectuar el debido análisis de las transacciones efectuadas por un ente empresarial, a efectos que en aplicación al Marco Conceptual y las NIIF, se determine si ha surgido un hecho contable que merezca su reconocimiento a través de los elementos de los estados financieros, evaluando para tal efecto, la definición y criterios de reconocimiento.

4. INGRESOS Y LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

El rubro de Ingresos constituye uno de los elementos principales para la determinación de la Renta Neta Imponible de tercera categoría.

Así, el artículo 20° del TUO de la LIR, prescribe que: "La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. (...)". En concordancia con ello, el artículo 85° del TUO de la LIR, regula que: "(...) se consideran ingresos netos el total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, (...)".

Sin perjuicio de lo expresado, el Impuesto a la Renta, no efectúa una definición de ingresos propia además sustenta la imputación de dichos conceptos a un período o ejercicio específico en función al **criterio del Devengo, en virtud al artículo 57° del TUO de la LIR** sin desarrollar el contenido de dicho criterio.

El **artículo 57° del TUO de la LIR**, regula en su literal a) que: "las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen".

Asimismo, el penúltimo párrafo de dicho artículo refiere que se aplicará similar regla "(...) para la imputación de gastos."

El **Tribunal Fiscal en la RTF N°1203-2-2008** expresa respecto a la aplicación del devengo el criterio siguiente:

"(...) es preciso señalar que de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 8534-5-2001, entre otras, resulta apropiada la utilización de la definición contable del principio de lo devengado, a efecto de establecer la oportunidad en la que deben imputarse los ingresos y los gastos a un ejercicio determinado".

5. CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VINCULADA CON LA DEFINICIÓN DE INGRESOS

En el presente numeral, se analizan los criterios vertidos por la Administración Tributaria respecto a la definición de ingresos efectuada por el Marco Conceptual, como base para determinar la incidencia tributaria respectiva.

5.1 Informe N° 062-2015-SUNAT/5D0000

"Materia Consultada:

Se plantea el supuesto de empresas fabricantes que comercializan sus productos a través de distribuidores exclusivos designados por zonas geográficas; en el que los fabricantes a través de tales distribuidores entregan ciertos productos a los minoristas en calidad de bonificación por volúmenes de venta, introducción de productos u otros parámetros, así como premios a los sujetos que luego de su evaluación cumplieron con las instrucciones de venta y/o exhibición de productos. Al respecto, **se consulta si por el encargo que el fabricante hace al distribuidor, de entregar ciertos bienes al minorista en calidad de bonificación y/o premio), el distribuidor debe:**

1. Reconocer la mercadería recibida como ingreso afecto al Impuesto a la Renta.
2. Emitir comprobantes de pago por los bienes que entrega a los minoristas.
3. Afectar estas operaciones con el IGV por retiro de bienes."

En lo que corresponde a la calificación de Ingreso para efectos del Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria precisa que:

"En ese sentido, para efectos de absolver la consulta materia del presente análisis, **debe dilucidarse, en principio, si (...), el distribuidor debe reconocer como ingreso afecto al Impuesto a la Renta los productos recibidos.**

Sobre el particular, el inciso a) del numeral 4.25 del Marco Conceptual para la Información Financiera (5)⁵ define los Ingresos como (...).

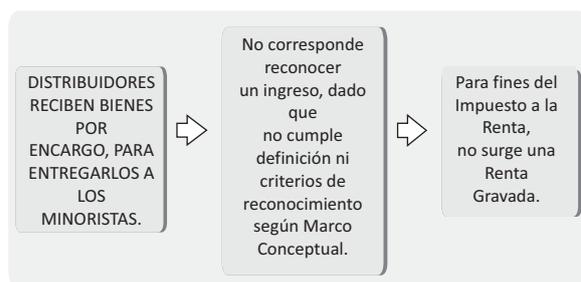
Conforme a la definición consignada precedentemente, resulta claro que los productos recibidos por los distribuidores para ser entregados a los minoristas por encargo del fabricante, (...) no tienen la naturaleza de ingreso para estas empresas distribuidoras por cuanto no suponen un beneficio económico suyo sino de sus minoristas.

En consecuencia, los productos recibidos por los distribuidores (...) **al no ser ingreso para dichas empresas, no constituirán para éstas rentas gravadas para efectos del Impuesto a la Renta.**"

La Administración Tributaria recurre a la definición de ingresos contenida en el Marco Conceptual, para que a partir de dicha conceptualización pueda emitir su criterio sobre el tratamiento que el distribuidor debe otorgar respecto al Impuesto a la Renta.

En la transacción planteada, dado que la recepción de productos por parte del distribuidor no origina la probabilidad de un incremento en los beneficios económicos, no corresponde que se reconozca un ingreso; y, en consecuencia no se generará efecto tributario respecto al Impuesto a la Renta.

Debe tenerse en cuenta, que al no existir un ingreso para las empresas distribuidoras ello implica también que no surge un activo, respecto a los bienes por encargo que reciben para ser entregados a los minoristas. A nivel contable, ello implica que los distribuidores deberán controlar dichos bienes a través de cuentas de orden, dado que no se producen variaciones patrimoniales.



5.2 Informe N° 002-2017-SUNAT/5D0000 (25.04.2017)

"Materia Consultada:

Se plantea el supuesto de una empresa que implementa un portal web a través del cual se pueden efectuar apuestas en línea, (...).

El dinero que se apuesta es depositado en la cuenta de la empresa y una vez que concluye el evento, respecto del cual se realiza la apuesta, se procede a premiar a los apostadores que acertaron, quedándose dicha empresa con el dinero apostado por quienes no acertaron.

Sobre el particular, se formulan las siguientes consultas: (...)

2. El dinero, por las apuestas, que ingresa a la cuenta de la empresa que implementó el portal, ¿se considera como ingreso para efectos del Impuesto a la Renta?"

Respecto al caso consultado, SUNAT cita la definición de Ingresos que efectúa el Marco Conceptual y en función a ello, expresa que:

"En ese sentido, podemos afirmar que si bien las sumas

de dinero por concepto de apuestas son ingresadas a la cuenta de la empresa, estas, como tales, no constituyen inicialmente un ingreso en tanto se encuentran destinadas a un fin específico; sin embargo, una vez conocido el resultado del evento por el que se realizaron las apuestas y determinado el ganador, el importe que quede en la citada cuenta, luego de pagados los premios a los apostadores que acertaron, sí calificará como ingreso para dicha empresa al representar un beneficio económico para esta (...)."

Por tanto, se emite la conclusión siguiente:

"Conclusiones

...)

3. No todo el dinero que es ingresado en la cuenta de la referida empresa, por concepto de apuestas, **constituye ingreso para efectos del impuesto a la renta, sino únicamente el importe que quede en la citada cuenta, luego de pagados los premios a los apostadores que acertaron, encontrándose este gravado con dicho impuesto.**"

La Administración Tributaria, fundamenta su análisis en lo previsto en el Marco Conceptual y de acuerdo a ello esboza como criterio que: Constituye ingreso únicamente el importe que representa un beneficio económico para la empresa, el cual se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta y constituye por tanto, la base imponible para los pagos a cuenta mensuales.

$$\text{INGRESO} = \text{Importe total recibido por apuestas} - \text{premios pagados}$$

A nivel de dinámica contable, el importe total recibido por la empresa deberá inicialmente reconocerse como un pasivo, al representar una obligación.

Una vez pagados los premios a los apostadores que acertaron, la diferencia se reconocerá como Ingreso.

6. CRITERIOS DEL TRIBUNAL FISCAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

6.1 RTFN° 09496-2-2004

"Se confirma la apelada en cuanto al reparo por diferimiento de ingreso (indemnización por lucro cesante). Para reconocer un ingreso se debe considerar: el grado de incertidumbre o la probabilidad del beneficio económico ligado al mismo, y la posibilidad de efectuar una medición confiable, asimismo, este reconocimiento por el principio de lo devengado, debía realizarse en el período en que el ingreso ocurriese. Encontrándose acreditado el siniestro y no existiendo condiciones adicionales a este hecho ni evidencia de incertidumbre se encontraba cumplida la probabilidad del beneficio económico futuro, así como el requisito de medición confiable, procedía el reconocimiento del ingreso por la indemnización (...)"

El Tribunal Fiscal, a efectos de determinar el período en que procede efectuar el reconocimiento de ingresos, analiza las condiciones o criterios de reconocimiento fijados en el Marco Conceptual y que corresponden a:

- (i) Probabilidad del beneficio económico futuro
- (ii) Medición confiable

En función a ello, concluye que el contribuyente debió efectuar el reconocimiento de ingresos producto de la indemnización por lucro cesante en el período en el cual dichas condiciones se cumplieron. En consecuencia, procede a confirmar el reparo efectuado por la Administración Tributaria.

6.2 Ingresos por Exportación

El párrafo 14 de la NIC 18: Ingresos de actividades ordinarias, establece los requisitos que en forma concurrente deben cumplirse para proceder al reconocimiento de ingresos en la venta de bienes y su respectivo reflejo en los estados financieros. Dichos requisitos son los siguientes:

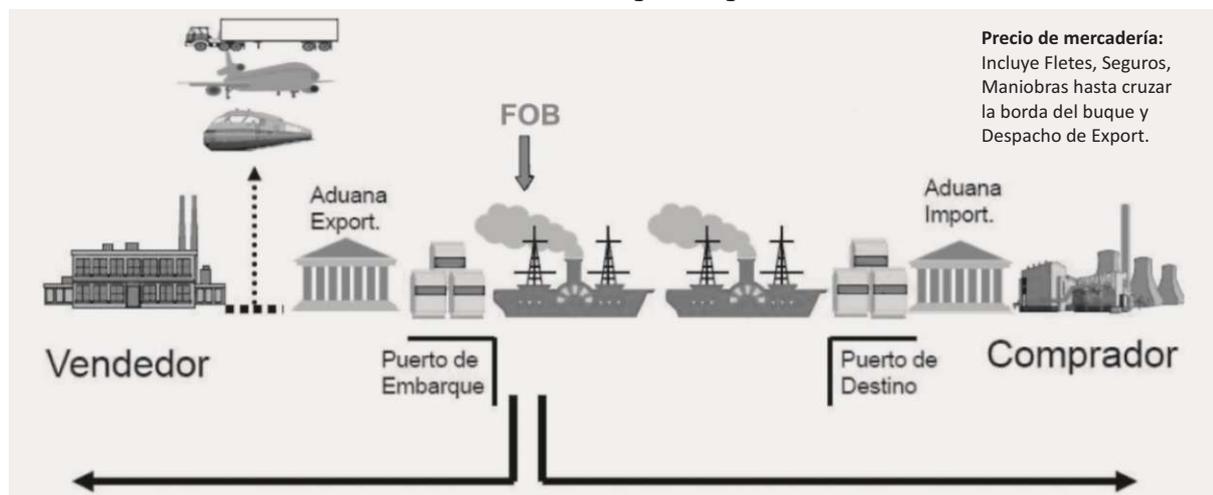
- “(a) la entidad ha **transferido al comprador los riesgos y ventajas**, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en

la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;

- (c) *el importe de los ingresos de actividades ordinarias puede medirse con fiabilidad;*
- (d) *es probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;* y
- (e) *los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.”*

En función a ello, procede señalar que en la exportación de bienes, el reconocimiento de ingresos ocurrirá en la oportunidad en que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 14 de la NIC 18 antes citado. Para dicho efecto, resulta sumamente relevante que se determinen los términos contractuales pactados y que permite apreciar, entre otros, la oportunidad en que se produce la transferencia de riesgos inherentes a la propiedad.

En suma, **se tendrá que definir el INCOTERM** bajo el cual se ha realizado la transacción. Así en el caso de que la exportación sea bajo Valor FOB la transferencia de riesgos inherentes a la propiedad se produce cuando los bienes “sobrepasan la borda del buque”, tal como se muestra en el gráfico siguiente⁶:



En consecuencia, en el caso de una exportación a valor FOB, el ingreso deberá reconocerse en la oportunidad que los bienes “sobrepasan la borda del buque”. Ello claro está, en tanto se cumplan las demás condiciones indicadas en el párrafo 14 de la NIC 18.

Similar criterio, esboza el Tribunal Fiscal en la **RTF N° 7898-4-2001** respecto a una exportación que se ha realizado bajo el **INCOTERM FOB**.

“Se debe señalar que habiéndose pactado la venta en términos FOB, se tiene que la responsabilidad del vendedor por los riesgos de pérdida que pudiera sufrir el bien, se mantuvo hasta que la mercancía fue colocada a bordo de la nave (...).

Cabe señalar que si bien de acuerdo con nuestra legislación civil, que no necesariamente es la aplicable a la presente transacción, el contrato puede haber sido celebrado en noviembre, lo determinante para calificar un ingreso como devengado es que hayan confluído todas y cada una de las condiciones previstas en la NIC 18, más aún cuando nuestra legislación tributaria no hace una precisión sobre el particular”.

Por el contrario, si de acuerdo al INCOTERM se pacta que la mercadería se entregará en el local del comprador y el vendedor asume la responsabilidad hasta su entrega, entonces la transferencia de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad ocurrirá en el lugar de destino. En dicha oportunidad, procederá reconocer el ingreso una

vez cumplidas las condiciones señaladas en el párrafo 14 de la NIC 18.

7. CRITERIOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VINCULADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

A título ilustrativo, citamos a continuación dos criterios vertidos por SUNAT vinculados con el reconocimiento de ingresos y que permite apreciar su estrecha vinculación con lo previsto en las normas contables.

7.1 Carta 086-2013-SUNAT/200000

" (...) se puede afirmar que el ingreso derivado de la transferencia de propiedad de vehículos nuevos, se deberá reconocer en la oportunidad en la cual se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la NIC 18, pues solo una vez producido dicho cumplimiento se entenderá devengado el ingreso; lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto."

7.2 Informe N° 068-2014-SUNAT/5D0000

Sumilla

"Los ingresos recibidos por adelantado por la venta de un bien inmueble sujeta a condición suspensiva se deberán reconocer y gravar con el impuesto a la Renta en la oportunidad en la cual se cumplan todas las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la NIC 18, pues solo una vez producido dicho cumplimiento se entenderá devengado el ingreso; lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto."

Apreciamos pertinente señalar respecto a la conclusión vertida por SUNAT en el Informe citado, que no resulta adecuado utilizar el término "ingresos recibidos por adelantado" sino que debería indicarse y bajo ese contexto debe ser entendido, el término "anticipos recibidos o cobros recibidos por adelantado".

8. PRIMACÍA DEL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS VS. EL COMPROBANTE DE PAGO

En algunas ocasiones, suele apreciarse que en la práctica, se supedita o condiciona el reconocimiento de los efectos de una transacción y que de ser el caso se vincula con el reconocimiento de ingresos, a la existencia o forma de emisión de un comprobante de pago.

Sobre el particular, resulta pertinente acotar que los comprobantes de pago, deben apreciarse o considerarse, como el respaldo formal tributario que corresponde emitir en función a las normas de la materia. Pero en lo absoluto, pueden condicionar la oportunidad o forma de reconocimiento para fines contables.

A mayor abundamiento, el Plan Contable General Empresarial (PCGE), en el numeral 2, sub-numeral 2.2 del rubro Disposiciones Generales precisa que:

"El registro contable no está supeditado a la existencia

de un documento formal. En los casos en que la esencia de la operación se haya efectuado según lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros de las NIIF, corresponde efectuar el registro contable correspondiente, así no exista comprobante de sustento (...)."

Lo antes expresado, no sólo tiene impacto a nivel financiero, sino que tal como se ha desarrollado en los numerales anteriores podría generar contingencias tributarias. Así el reconocimiento de ingresos, tanto para fines contables como tributarios debe realizarse cuando se cumplan la definición y condiciones de reconocimiento, ello independientemente de la oportunidad en que se haya emitido el comprobante de pago que a nivel formal sustenta dicha operación.

Debe apreciarse que, si bien el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago señala la oportunidad en que debe realizarse la emisión de comprobantes de pago, podría la emisión efectiva ocurrir en forma anticipada o extemporánea a dichos momentos; no obstante, en lo absoluto dicha circunstancia debería modificar la oportunidad del reconocimiento de los efectos de una transacción y su respectiva imputación al período de su devengo.

En línea con lo expresado, en el Informe N° 021-2010-SUNAT/2B0000, se señala que: *"En ese sentido, si por ejemplo, el pago correspondiente a la venta para exportación se efectuara después de su embarque y este no implicara la entrega del bien, la facturación correspondiente a tal operación podría tener lugar, en aplicación del RCP, en un período posterior al de dicho embarque"*

De igual forma, la **Carta N° 006-2016-SUNAT/600000** esboza la conclusión siguiente:

"(...) a efectos de determinar la oportunidad en que surge la obligación de emitir el comprobante de pago en el caso de exportación de bienes, se deberá tomar en cuenta lo pactado por las partes, en cada caso en concreto, sobre el momento en el cual se producirá la entrega de tales bienes, pudiendo no coincidir este con el de su embarque."

El criterio vertido, tiene sustento en lo regulado en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de comprobantes de pago, que prevé que en la transferencia de bienes muebles el comprobante de pago se deberá emitir en:

- (i) El momento en que se entregue el bien, o**
- (ii) En el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.**

Por lo cual, si de acuerdo al INCOTERM pactado la entrega de bienes ocurre con posterioridad a su embarque, surgirá la obligación de emitir el comprobante de pago cuando se produzca dicha entrega y en tanto, el pago no se haya realizado en un momento anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, podría ocurrir, que el comprobante de pago se emita en forma anticipada. No obstante, ello no tendrá incidencia alguna respecto a la oportunidad que corresponde realizar el reconocimiento del ingreso respectivo.

(*) Contadora Pública Colegiada, con estudios de Maestría en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima; Socia Fundadora y Directora Contable - Tributaria de la firma "Idioma NIIF, Tributación y Finanzas"; Consultora independiente en Doctrina Contable; NIIF y su impacto o repercusiones tributarias;

Miembro del Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario (IPIDET) y del Grupo Peruano de la Asociación Fiscal Internacional (IFA).

- (1) ALCARRIA Jaime, Jose J.: Contabilidad Financiera. Editado por Universitat Jaume. Página 33.
- (2) De acuerdo a lo establecido en el párrafo QC5 del Marco Conceptual.
- (3) Sin perjuicio de lo desarrollado, cabe indicar que de acuerdo de la dinámica del PCGE este concepto se registra en el elemento 5 Patrimonio, ello considerando que el párrafo 39

de la NIC 16 dispone que: (...) se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio (...).

- (4) Fundación IFRS: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES. Publicado en:

http://www.ifrs.org/Documents/2_ConceptosyPrincipiosGenerales.pdf, fecha de acceso: 10.10.2016.

- (5) La Nota (5) del Informe de SUNAT, refiere respecto a la aplicación del Marco Conceptual en el presente informe para emitir su criterio, lo siguiente: "Oficializado mediante la Resolución CNCN.° 055-2014-EF/30.

Al respecto, debe considerarse que, según la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, (...) en lo no previsto por dicho Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Añade esta norma que supletoriamente se aplicarán los Principios de Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho".

Fuente: Asesor Empresarial segunda quincena de junio 2017



¿Qué debemos saber respecto de las medidas cautelares trabadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva?

| Autor: Yannpool Rengifo Lara(*)

INTRODUCCIÓN

La Administración Tributaria se encuentra facultada de cobrar coactivamente las deudas exigibles, realizando para tal efecto un conjunto de actos de coerción dirigidas al cobro de la deuda tributaria, pero esto deberá realizarlo

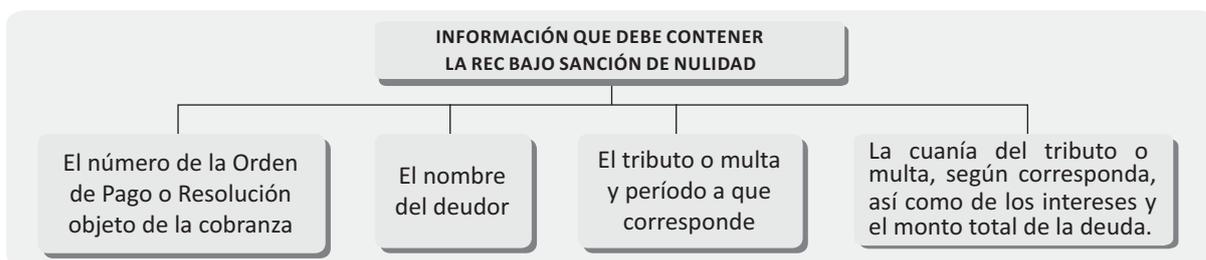
observando el procedimiento de cobranza coactiva conforme a lo establecido en el Código Tributario¹ y en el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT². Ahora bien, esta facultad es ejercida por el Ejecutor Coactivo, quien antes de iniciar el procedimiento

de cobranza, debe verificar la exigibilidad de la deuda tributaria, para lo cual deberá observar si el valor (Resolución de Multa, Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Intendencia, etc) que origina la cobranza ha sido válidamente emitido y notificado; y además, si el contribuyente no ha interpuesto un medio impugnatorio contra dicho valor. Siendo así, que una vez efectuada esta verificación se iniciará el procedimiento de cobranza coactiva y en caso que la deuda tributaria no sea cancelada, el ejecutor coactivo podrá trabar medidas cautelares. Al respecto y teniendo en cuenta lo antes expuesto pasaremos a tratar lo concerniente a las Medidas Cautelares que pueden trabarse dentro de un Procedimiento Coactivo.

2. ¿DE QUÉ MANERA SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA?

El Código Tributario señala que éste será iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva (en adelante REC), el mismo que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de los siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.

Ahora bien, la REC deberá contener lo siguiente bajo sanción de nulidad:



3. ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR MEDIDAS CAUTELARES?

Las medidas cautelares pueden ser definidas como un conjunto de medidas adoptadas por la Administración Tributaria con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria y evitar así el uso de mecanismos tendientes a dejar de pagar los tributos adeudados. En tal sentido, el Código Tributario dispone que una vez vencido el plazo de siete (7) días que fueron concedidos con la notificación de la REC, el Ejecutor Coactivo podrá disponer que se trabe las medidas cautelares, que considere necesarias. Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el Código tributario, siempre que se asegure el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza. Siendo así, que se notificará las medidas cautelares, las cuales surtirán efecto desde el momento de su recepción y señalará cualquiera de los bienes y/o derechos del deudor tributario, aun cuando se encuentren en poder de un tercero. Cabe señalar, que en la aplicación de las medidas cautelares se observarán las siguientes reglas generales:

- a) Se realizarán las indagaciones pertinentes a fin de adoptar la medida que resulte más adecuada para recuperar lo adeudado.
- b) En base a la información obtenida y teniendo en cuenta la relación costo – beneficio, se podrá adoptar las medidas cautelares sobre los bienes que, a juicio del Ejecutor, garanticen de manera adecuada la cobranza de la deuda.
- c) La medida cautelar deberá garantizar el pago de la deuda tributaria e inclusive, los gastos y costas que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.
- d) Se podrá embargar cualquiera de los bienes y/o derechos del Deudor aún cuando se encuentren en poder de un tercero.
- e) Las medidas cautelares o diligencias se desarrollarán o

trabarán en el lugar donde se encuentren los bienes o derechos del Deudor.

- f) Para tal efecto, el Ejecutor Coactivo podrá comisionar a otro Ejecutor para llevar a cabo la diligencia. La referida comisión no será necesaria cuando se trate de notificar las Resoluciones Coactivas que ordenan el embargo ante las Oficinas Registrales u otras entidades, Empresas del Sistema Financiero u otros sujetos que deban ser notificados con medidas de embargo en forma de retención.
- g) En la diligencia de embargo en forma de intervención o depósito, el Ejecutor o Auxiliar Coactivo se presentarán ante el deudor o ante el Representante Legal, según corresponda. De no encontrarse presentes éstos, la diligencia se entenderá con el Gerente, Administrador, dependiente o con la persona encargada del establecimiento, empresa o negocio donde se lleve a cabo la medida. El embargo será notificado al deudor si peste no hubiera estado presente en la diligencia y ésta se hubiera realizado en lugar distinto al domicilio fiscal.
- h) En el caso que se trabe embargo en forma de depósito sobre los bienes del deudor que se encuentren en poder de un tercero, inclusive cuando éstos estén siendo transportados, la diligencia se entenderá con el tercero, notificándose al deudor después que ésta se haya efectuado.
- i) Cuando medien circunstancias que obstaculicen el desarrollo de la diligencia, el Ejecutor solicitará el apoyo de la autoridad competente o, de ser el caso, obtendrá la autorización judicial para proceder al descerraje.
- j) Podrán trabarse medidas cautelares concurrentes, bajo responsabilidad del Ejecutor de dejar sin efecto, de oficio, aquellas que superen el monto necesario para garantizar el pago de la deuda tributaria, costas y gastos.
- k) Si el monto de las medidas trabadas no guardan proporción con la deuda, de oficio, el Ejecutor deberá reducirlas en la parte que corresponda.
- l) La medida cautelar trabada durante el procedimiento de cobranza coactiva no está sujeta a plazo de caducidad, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 118º del Código Tributario.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118º del Código Tributario, las medidas cautelares que pueden trabarse son las siguientes:

a. En forma de intervención en recaudación, en

información o en Administración de Bienes: En estos casos, la norma precisa que se deberá entender con el representante legal de la empresa o negocio.

b. En forma de depósito, con o sin extracción de bienes y/o derechos: Esta modalidad afecta a los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, aún cuando se encuentren en poder de un tercero, incluso cuando los citados bienes estuvieran siendo transportados, para lo cual el Ejecutor Coactivo o el Auxiliar Coactivo podrán designar como depositario o custodio de los bienes al deudor tributario, a un tercero o a la Administración Tributaria.

c. En forma de Inscripción: Bajo esta modalidad, el embargo se anota en el Registro Público u otro respectivo.

d. En forma de Retención: En este caso, recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el deudor sea titular, que se encuentren en poder de terceros. Al respecto, en el Informe N° 004-2012SUNAT/4B0000 la Administración Tributaria concluyo que: "El Ejecutor Coactivo está facultado a ordenar se traben embargo en forma de retención sobre una o varias cuentas que mantenga el deudor tributario en una o más Empresas del Sistema Financiero."

e. Medida Cautelar Genérica: Se refieren a otras medidas no contempladas en los supuestos anteriores, cuyo fin sea asegurar de la manera más adecuada el cumplimiento del pago de la deuda tributaria. Sobre el particular, la RTF N° 02605-1-2008 señaló que: "De acuerdo con el artículo 118° del Código Tributario, únicamente corresponde trabar medidas cautelares genéricas dentro de un procedimiento de cobranza coactiva".

4. SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Conforme el artículo 119° del Código Tributario, ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva en trámite con excepción del Ejecutor Coactivo quien deberá actuar conforme a lo siguiente:

- a) El Ejecutor Coactivo suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva, en los casos siguientes:
 - Cuando en un proceso constitucional de amparo se hubiera dictado una medida cautelar que ordene la suspensión de la cobranza conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional.
 - Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga

expresamente.

- Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de pago, y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago. En este caso, la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. La suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 115°.

Para la admisión a trámite de la reclamación se requiere, además de los requisitos establecidos en este Código, que el reclamante acredite que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago. En los casos en que se hubiera trabado una medida cautelar y se disponga la suspensión temporal, se sustituirá la medida cuando, a criterio de la Administración Tributaria, se hubiera ofrecido garantía suficiente o bienes libres a ser embargados por el Ejecutor Coactivo cuyo valor sea igual o mayor al monto de la deuda reclamada más las costas y los gastos.

- b) El Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento, levantar los embargos y ordenar el archivo de los actuados, cuando:

Supuestos para concluir el procedimiento, levantar embargos y ordenar archivar los actuados

1. Se hubiera presentado oportunamente reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación o Resolución de Multa que contenga la deuda tributaria puesta en cobranza, o Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento, siempre que se continúe pagando las cuotas de fraccionamiento.
 2. La deuda haya quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 27°.
 3. Se declare la prescripción de la deuda puesta en cobranza.
 4. La acción se siga contra persona distinta a la obligada al pago.
 5. Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.
 6. Las Órdenes de Pago o resoluciones que son materia de cobranza hayan sido declaradas nulas, revocadas o sustituidas después de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva.
 7. Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.
 8. Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
 9. Cuando el deudor tributario hubiera presentado una reclamación o apelación vencidos los plazos establecidos para la interposición de dichos recursos, cumpliendo con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en los Artículos 137° o 146°.
- c) Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo a lo dispuesto en las normas de la

materia.

5. ¿CUÁLES SON LOS BIENES EN LOS CUALES NO SE PUEDE TRABAR MEDIDA DE EMBARGO?

Existen ciertos bienes sobre los cuales el ejecutor coactivo no puede trabar medida de embargo alguna. Al respecto, el artículo 648° del Código Procesal Civil establece como bienes inembargables a los siguientes³:

BIENES INEMBARGABLES

- Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 492° del Código Civil.
- Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia.
- Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado.
- Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. - Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal (SURP). El exceso será embargable hasta una tercera parte⁴.
- Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el

embargado procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.

- Las pensiones alimentarias.
- Los bienes muebles de los templos religiosos.
- Los sepulcros.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial

- (1) Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, publicado el (22.06.2013).
- (2) Aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, publicada el (25.09.2004).
- (3) Debemos Tener en cuenta que para efecto de trabar un embargo en forma de retención sobre los honorarios profesionales obtenidos por la locación de servicios prestados por sujetos afectos al impuesto a la renta de cuarta categoría, depositados en cuentas bancarias, el Ejecutor Coactivo deberá respetar el límite de inembargabilidad establecido por el numeral 6 del artículo 648° del CPC. (Ver Informe N° 176-2016-SUNAT/5D0000 de fecha 07.11.2016).

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de junio 2017



Consortios sin contabilidad independiente

| Autor: Fernández Ventosilla(*)

RESUMEN EJECUTIVO

El numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) nos indica que se entiende por **contratos de colaboración empresarial** a los contratos de carácter asociativo celebrados entre dos o más empresas, en los que las prestaciones de las partes se destinan a la realización de un negocio o actividad empresarial común, excluyendo a la asociación en participación y similares

INTRODUCCIÓN

Según la Resolución de Superintendencia N° 022-98/Sunat - Aprueban normas sobre documentos que contribuyentes utilicen para atribución del crédito fiscal y/o del gasto o costo para fines tributarios, conforme al Decreto Legislativo N° 821, el **documento de**

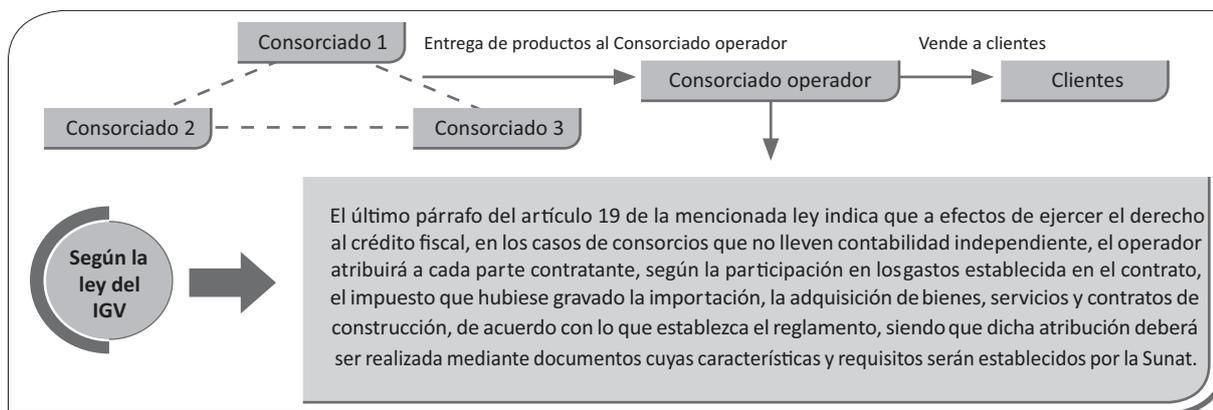
atribución documento de atribución es aquel que emite el operador para que los demás partícipes de una sociedad de hecho, consorcio, joint venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, puedan sustentar el porcentaje de crédito fiscal, gasto o costo

para fines tributarios que les corresponda, de los documentos anotados en un Registro auxiliar⁽¹⁾.

Por otra parte, el artículo 8 de la Resolución Superintendencia N° 022-98/Sunat establece que el operador tiene la obligación⁽²⁾ de llevar un Registro auxiliar (legalizado) por cada contrato, en el cual anotará mensualmente los comprobantes de pago y las declaraciones únicas de importación que den derecho al crédito fiscal, gasto o costo, para fines tributarios así como el documento de atribución correspondiente. En ese sentido, el presente artículo nos permite abordar los aspectos relacionados con el IGV en los contratos de consorcios sin contabilidad independiente.

I. ¿QUÉ ES UN CONSORCIO?

Es un contrato mediante el cual las partes intervienen en forma directa en el negocio o empresa y asumen responsabilidad, individual o solidaria según el caso, en las relaciones con terceros. Para fines tributarios existen dos tipos de contrato de consorcio: "con contabilidad independiente" y "sin contabilidad independiente". Este último⁽³⁾ es realizado en mayor medida en nuestro sistema comercial, como por ejemplo cuando tres empresas dedicadas a la venta de artesanías de diferentes líneas deciden conformar un consorcio sin contabilidad independiente para atender pedidos del mercado. Este

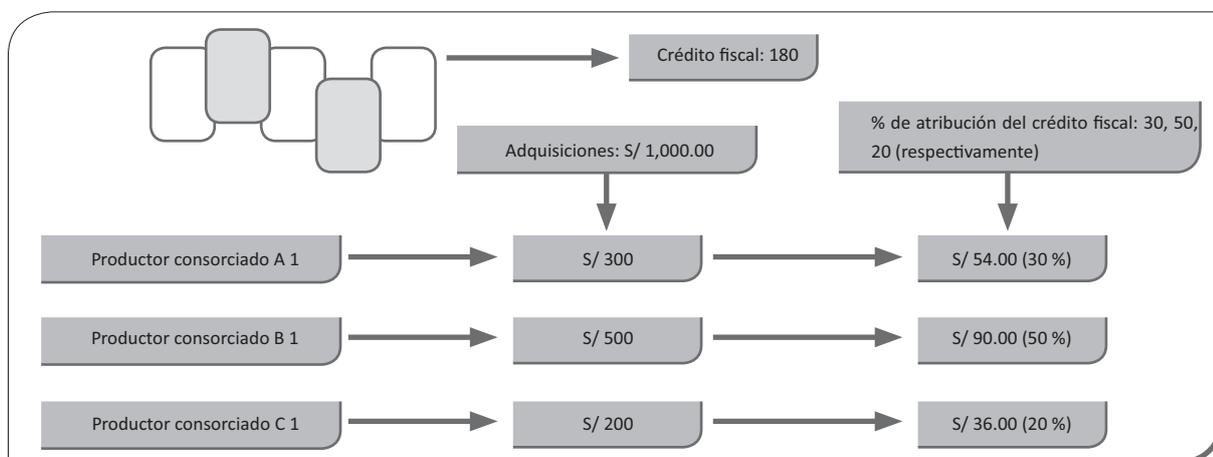


tipo de contrato les permite que las ventas sean realizadas por una de las empresas consorciadas (operador), quien a través de su RUC realiza estas operaciones y evita que las partes contratantes tengan una doble contabilidad y el doble pago del IGV.

II. ¿QUÉ SON LOS DOCUMENTOS DE ATRIBUCIÓN Y CUÁLES SU RELACIÓN CON EL CRÉDITO FISCAL?

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 022-98/Sunat, se aprobaron normas sobre documentos que los contribuyentes utilicen para atribución del crédito fiscal

y/o del gasto o costo para fines tributarios, siendo que el artículo 2 de la citada norma indica que el documento de atribución es aquel que emite el operador⁽⁴⁾ para que los demás partícipes de una sociedad de hecho, consorcio, joint venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, puedan sustentar el porcentaje de crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario que les corresponda, de los documentos anotados en el Registro auxiliar⁽⁵⁾. Por ejemplo:



Como se puede observar del cuadro precedente, y en virtud al artículo 19 de la Ley del IGV y el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98/Sunat, a

efectos de trasladar el derecho al crédito fiscal en caso de consorcios, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el

contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción y a efectos de la atribución del crédito fiscal y/o del gasto o costo para fines tributarios se emitirá el documento de atribución respectivo; no obstante, tratándose de retenciones⁽⁶⁾ del IGV, las normas tributarias no han previsto la atribución en el caso de los consorcios sin contabilidad independiente a las partes que los integran, por tanto, las retenciones a través de documentos de atribución no se encuentran arregladas a ley.

Por otra parte, según los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98/Sunat, la atribución a cada uno de los partícipes deberá ser anotada en el Registro Auxiliar en el período tributario al que correspondan las adquisiciones del contrato o sociedad de hecho, de forma tal que se muestren las siguientes líneas, por cada columna que conforma el Registro auxiliar: Totales, Deducciones por cada uno de los partícipes, Neto a trasladar al Registro de compras. El operador deberá consignar en la parte superior de los comprobantes de pago y de las declaraciones únicas de importación anotadas en el Registro auxiliar, el nombre del contrato o sociedad de hecho, de tal manera que se pueda diferenciar de los documentos que no pertenecen a dicho contrato o sociedad de hecho. En ese sentido, un

documento de atribución deberá ser de la siguiente manera (ver siguiente página).

III. ¿QUÉ ES EL REGISTRO AUXILIAR?

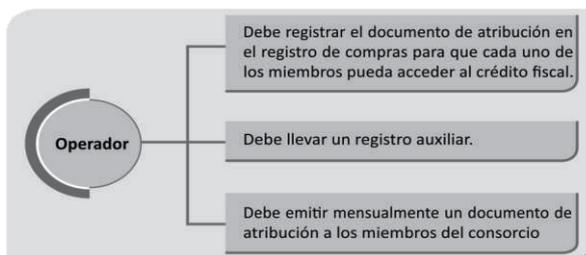
El artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98/Sunat indica que el operador deberá llevar un Registro auxiliar por cada contrato o sociedad de hecho, en el que se anotarán mensualmente los comprobantes de pago y las declaraciones únicas de importación que den derecho al crédito fiscal, gasto o costo para fines tributarios, así como el documento de atribución correspondiente.

El Registro auxiliar deberá contener la información requerida por el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV. Este Registro auxiliar obedece a la necesidad de que el operador de cada contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente lleve un control no solo de los comprobantes de pago y declaraciones de importación que dan derecho a crédito fiscal y al costo o gasto, sino también de los documentos de atribución que emite a los demás partícipes del contrato de colaboración, mediante los que de conformidad con el artículo 2 de la citada Resolución de Sunat, atribuye a estos, en forma proporcional a su participación en el negocio, los ingresos, los costos y/o gastos que les corresponden de este y que además les sirven para sustentar el porcentaje del crédito fiscal atribuido, así como de los gastos o costos a efectos del IR.

ESTUDIO FERNANDEZ ABOGADOS SCRL Av. 28 de Julio 162-A, Huacho - Huaura - Lima		RUC 20101078798 DOCUMENTO DE ATRIBUCION 001-0078544		
Señor(es):	WEWE S.A.C.			
Fecha de emisión:	27 - 06 - 2017			
RUC:	20154348890			
Identificación del Consorcio:	Consorcio Los Cusqueños			
Periodo de atribución:	06 - 2017			
VALORES DE LAS ADQUISICIONES	CRÉDITO FISCAL DEL MES	PORCENTAJE DE ATRIBUCIÓN	MONTO DE LA ADQUISICION ATRIBUTO	CRÉDITO FISCAL ATRIBUTO
OPERACIONES GRAVADAS S/ 1,0000.00	S/ 180.00	20%	S/ 200.00	S/ 36.00
OPERACIONES NO GRAVADAS S/ 1,0000.00	S/ 0.00	20%	S/ 200.00	S/ 0.00
Imprenta La Casa de Mamá SAC RUC: 20851963150 IMP. 001-00050000 al 001-0009000 F.I. 12-05-2017				

Destino del original y copias:
En original: PARTÍCIPE
En la primera copia: OPERADOR
En la segunda copia: SUNAT
 En las copias se consignará además la leyenda "Copia sin derecho al crédito fiscal del IGV".

Por otra parte, la Resolución de Superintendencia N° 022-98/ Sunat no ha establecido excepción alguna a la obligación del operador de los contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente de llevar el Registro auxiliar, incluso en el supuesto que alguno de los partícipes del contrato **no realizase operaciones gravadas con el IGV o que las actividades objeto del contrato no estuvieran gravadas con el aludido impuesto**, se deberá llevar el mencionado Registro auxiliar. Entonces:



IV. ¿SE ENCUENTRAN GRAVADAS CON IGV LOS APORTES, LA ADJUDICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE

BIENES Y SERVICIOS AL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE POR PARTE DE LOS PARTÍCIPES?

1. Aportes

Según el inciso "n" del artículo 2 de la Ley del IGV no se encuentra gravada con IGV la asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la Sunat. Por otra parte, el numeral 11.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV indica que lo dispuesto en el inciso n) del artículo 2 de la Ley del IGV será de aplicación a la asignación de recursos, bienes, servicios o contratos de construcción que figuren como obligación expresa, para la realización del objeto del contrato de colaboración empresarial. Por lo tanto, los aportes que realicen los partícipes al contrato de consorcio sin contabilidad independiente no se encuentran **no se encuentran gravados con IGV**.

2. Atribución de bienes y servicios

Según el inciso "o" del artículo 2 de la Ley del IGV **no se encuentra gravada con IGV la atribución** que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Por otra parte, el numeral 11.3 del artículo 2 del Reglamento del IGV indica que lo dispuesto en el inciso o) del artículo 2 de la ley del IGV será de aplicación a la atribución que realice el operador⁽⁷⁾ del contrato, respecto de las adquisiciones comunes. Para tal efecto, en el contrato de colaboración deberá constar expresamente la proporción de los gastos que cada parte asumirá o el pacto expreso mediante el cual las partes acuerden que la atribución de las adquisiciones comunes y del respectivo impuesto y gasto tributario se efectuará en función a la participación de cada parte establecida en el contrato, debiendo ser puesto en conocimiento de la Sunat al momento de la comunicación o solicitud⁽⁸⁾ para no llevar contabilidad independiente. Si con posterioridad se modifica el contrato en la parte relativa a la participación en los gastos que cada parte asumirá, se deberá comunicar a la Sunat dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la modificación.

A mayor abundamiento, la solicitud de autorización para no llevar contabilidad independiente en un contrato de

colaboración empresarial, implica un pronunciamiento de la Administración que tiene efectos en la atribución de las rentas que produzca el contrato, ya que si se aprueba tal solicitud estas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que sean parte contratante del contrato, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), por el contrario, si se niega la solicitud, las rentas se atribuirán al propio contrato, que además será considerado a efectos del impuesto como persona jurídica, de conformidad con lo establecido en el inciso k) del referido artículo.

En ese sentido, la aprobación o desaprobación de dicha solicitud también podría tener efectos en la calificación como sujeto del IGV, dado que según el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley del IGV los contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente y que realizan operaciones alcanzadas con este tributo, califican como contribuyentes.

Por otra parte, el artículo 65 de la LIR indica que las sociedades irregulares previstas en el artículo 423 de la Ley General de Sociedades, comunidad de bienes, joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes, indicándose que en los contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente; cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo en ambos casos, solicitar autorización a la Sunat, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a 15 días, y de no mediar resolución expresa, al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud; siendo además que quien realice la función de operador y sea designado para llevar la contabilidad del contrato, deberá tener participación en el contrato como parte del mismo. Tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres (3) años, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones o, de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo a tal efecto, comunicarlo a la Sunat dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

En concordancia con dicha norma, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunat, en el Procedimiento N° 43, referido a la autorización para no llevar contabilidad independiente en los contratos de colaboración empresarial, establece que la Sunat emitirá opinión en un plazo no mayor a 15 días hábiles y en caso de no haber resolución expresa, se dará por aprobada la solicitud.

3. Adjudicación de bienes y servicios

Según el inciso "m" del artículo 2 de la Ley del IGV, **no se encuentra gravada con IGV la adjudicación** a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos

por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat la información que, para tal efecto, esta establezca.

Por otra parte, el numeral 11.1 del artículo 2 del Reglamento del IGV indica que lo dispuesto en el inciso m) del artículo 2 de la ley del IGV será aplicable a los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente cuyo objeto sea la obtención o producción común de bienes que serán repartidos entre las partes, de acuerdo a lo que establezca el contrato. Esto no resultará de aplicación a aquellos contratos en los cuales las partes solo intercambien prestaciones, como es el caso de la permuta y otros similares.

V. ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS INGRESOS Y COSTOS?

Las partes pueden determinar las cláusulas de los contratos de manera libre e independiente, en armonía con las normas legales imperativas de nuestro ordenamiento legal vigente (arts. 1351, 1352 y 1354 del Código Civil). En ese sentido, la distribución de ingresos y costos será realizada según lo convengan las partes, de lo contrario se aplicarán las reglas generales del Código Civil.

Una de esas reglas generales involucra que se reciban utilidades en función al monto aportado, por ejemplo, si tres empresas vía contrato de consorcio sin contabilidad independiente han aportado montos diferentes, la repartición de las utilidades será en función al monto aportado.

Por otra parte, el Informe N° 156-2016-SUNAT/SD0000, señala que el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres años, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo a tal efecto comunicarlo a la Administración Tributaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la celebración del contrato. La Administración Tributaria concluye con el informe en mención que la comunicación a la que se refiere el artículo 65 de la LIR de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de consorcio con un plazo de duración menor a tres (3) años, no tiene carácter constitutivo, y por tanto, su omisión no obligaría a dicho contrato a llevar contabilidad independiente de sus partes contratantes.

VI. ¿LOS PARTÍCIPES DEBEN REGISTRAR EL DOCUMENTO DE ATRIBUCIÓN EN SU REGISTRO DE COMPRAS?

Los partícipes del contrato de consorcio sin contabilidad independiente están obligados a efectuar la anotación del documento de atribución **documento de**

atribución en sus respectivos registros de **registros de compras**, a fin de poder ejercer el derecho al crédito fiscal.

A mayor abundamiento, el Informe N° 076-2009-SUNAT2B0000⁽⁹⁾ señala que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que a efectos del artículo 29 de la Ley, las sociedades, entidades y los contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley, atribuirán sus resultados a las personas jurídicas o naturales que las integran o que sean parte contratante al cierre del ejercicio gravable o al término del contrato, lo que ocurra primero. Añade que la atribución se realizará en función a la participación establecida en el contrato o en el pacto expreso en el que acuerden una participación distinta, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Sunat al momento de la comunicación o solicitud para no llevar contabilidad independiente.

(*) Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Máster en Asesoría Jurídica de Empresas por la Universidad Carlos III de Madrid. Expositor de temas de Derecho Tributario en diversas entidades de prestigio. Exfuncionario de la Sunat. Ex asesor tributario del staff de Contadores y Empresas. Excatedrático del curso Derecho Tributario y Empresarial en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho. Ex abogado tributario II en el Ministerio de Economía y Finanzas. Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaura. Socio del Estudio Fernández <www.estudiofernandez.pe>.

- (1) La atribución a cada uno de los partícipes deberá ser anotada en el Registro Auxiliar en el periodo tributario al que correspondan las adquisiciones del contrato o sociedad de hecho, por cada columna que conforma el Registro Auxiliar: Totales, Deducciones por cada uno de los partícipes, Neto a trasladar al Registro de Compras. El operador deberá consignar en la parte superior de los comprobantes de pago y de las declaraciones únicas de importación anotadas en el Registro Auxiliar, el nombre del contrato o sociedad de hecho, de tal manera que se pueda diferenciar de los documentos que no pertenecen a dicho contrato o sociedad de hecho.
- (2) Asimismo señala que, según el artículo 65 del LIR establece que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de ventas, un Registro de Compras y un Libro Diario de Formato Simplificado.
- (3) No tiene que inscribirse en el RUC. En el art. 2 a) del Decreto Legislativo N° 943 se indica que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Sunat, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedad de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país. Asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT en su artículo 2 inciso a), Anexo 1 Numeral 17 indica que son sujetos obligados a inscribirse en el RUC los contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente, para lo cual deberán cumplir con exhibir el original y presentar fotocopia simple del contrato de colaboración empresarial. Sin embargo, no hay ninguna referencia para la inscripción del consorcio sin contabilidad independiente, por lo tanto, no es un sujeto obligado a

inscribirse en el RUC. Más aun, un contrato de consorcio sin contabilidad independiente NO CREA una persona jurídica y en consecuencia Sunat no le podría asignar un RUC, a diferencia del consorcio con contabilidad independiente en donde (SOLO PARA FINES TRIBUTARIOS) si es posible considerarlo a efectos del IR e IGV como una persona jurídica, a tal punto que se le puede otorgar un número de RUC independiente a la de sus partes contratantes.

- (4) El operador es uno de los partícipes en el contrato encargado de llevar el control de los ingresos y gastos para luego atribuirlos en forma provisional a los partícipes mediante el documento de atribución.
- (5) Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98-SUNAT.
- (6) A mayor abundamiento, el artículo 31 de la Ley del IGV dispone que las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del citado impuesto se deducirán del impuesto a pagar y en caso de que no existieran operaciones gravadas o de ser estas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes; agrega que si las retenciones o percepciones no

podrían ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución, y que la Sunat establecerá la forma, oportunidad y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.

- (7) El operador que efectúe las adquisiciones atribuirá a los otros contratantes la proporción de los bienes, servicios o contratos de construcción para la realización del objeto del contrato. (8) La solicitud constituye una no contenciosa vinculada con la determinación de la obligación tributaria, ya que su aprobación o denegatoria determinará si el contrato califica o no como contribuyente.
- (9) En conclusión el mencionado informe no indica que: i) según la LIR las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen; ii) la determinación del IR de la tercera categoría, tanto los ingresos como los gastos se imputan al ejercicio comercial de su devengo (regla aplicable a los integrantes de un contrato de colaboración empresarial que no lleva contabilidad independiente a aquellos).

Fuente: Contadores Empresas, segunda quincena de junio 2017



Transferencia de inmuebles por personas naturales

| Autor: Raul Abril Ortiz(*)

INTRODUCCIÓN

En poco más de una década, la venta de inmuebles por parte de personas naturales, ha tenido un incremento que va de la mano con el boom inmobiliario y el alza del valor de los terrenos. Estas personas naturales, que por lo general no están inmersas en el negocio inmobiliario, son vulnerables a omitir ciertas obligaciones contempladas en la Ley del Impuesto a la Renta. Es por ello que en los casos prácticos que se presentan a continuación, se desarrollan diferentes situaciones a las que una persona natural se encuentra expuesta al vender un inmueble.

Costo computable cuando el bien se adquirió por herencia

Caso:

En el julio del 2001 el señor Juan Trujillo adquirió un inmueble por el valor de S/120,000.

Se cuenta con original de la minuta de compraventa y el comprobante de pago emitido por la empresa

inmobiliaria.

Dicho inmueble fue heredado por su primogénito Alonso Trujillo el 15 de noviembre de 2016, luego del fallecimiento de su padre, vía sucesión intestada y decide ponerlo a la venta en junio de 2017.

El señor Alonso Trujillo, quien actualmente es propietario de un departamento que adquirió con su

actual esposa, nos consulta lo siguiente:

- a) A efectos del Impuesto a la Renta, ¿cuál es la fecha en la que se considera que adquirió el inmueble, 2001 o 2016?
- b) ¿A cuánto asciende el costo computable de dicha adquisición?
- c) ¿Se puede considerar dicho inmueble como casa habitación, en el entendido de que ese era el uso que le dieron sus padres?
- d) De encontrarse obligado a pagar el Impuesto a la Renta, ¿cuál es el importe que corresponde cancelar, si es que lo va a vender en S/ 450,000?

Solución

Considerando que se trata de la enajenación de un inmueble heredado, se debe analizar el costo

computable, el año de adquisición y la definición de casa habitación, para resolver el caso.

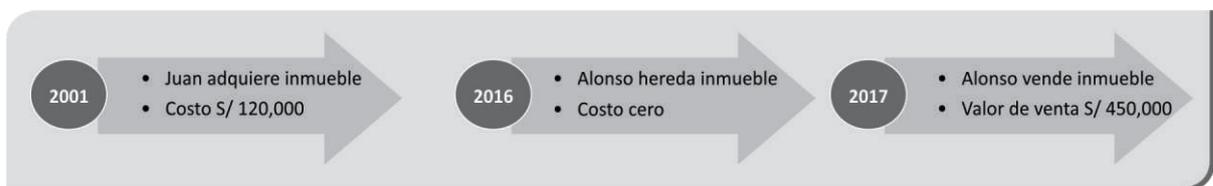
Respecto del costo computable, se debe determinar primero, la fecha de adquisición del inmueble.

Conocemos que el inmueble fue adquirido por el padre (Juan) en el año 2001 y heredado por Alonso en el 2016, para su enajenación en el 2017.

Primero se debe tener claro que el sujeto del impuesto es Alonso Trujillo, debido a que será él quien enajene el inmueble y perciba la renta. Por lo tanto se debe evaluar cuanto será la ganancia de capital que obtenga.

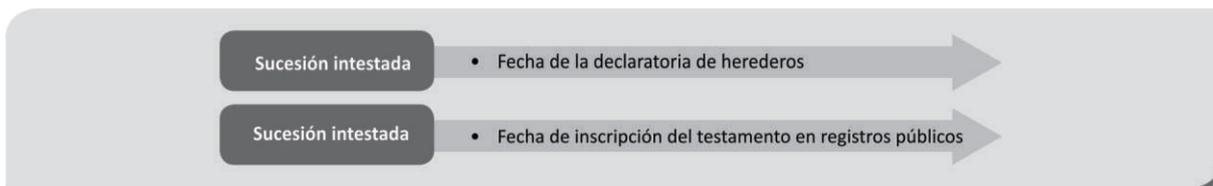
En resumen tenemos la siguiente información:

Luego nos preguntamos lo siguiente: si Alonso es el dueño actual del inmueble, ¿cuál es la fecha de adquisición del mismo?



Bueno pues, cuando se trata de inmuebles adquiridos por herencia, debemos considerar como fecha de adquisición, la que corresponda a cualquiera de las siguientes situaciones:

Por lo tanto, para el caso expuesto, en vista que el sujeto del Impuesto a la Renta es el señor Alonso Trujillo, determinamos que la fecha de adquisición es el 15 de noviembre de 2016. Con esto, se resuelve la primera consulta.



Ahora bien, para determinar el costo computable, se debe considerar que mediante el Decreto Legislativo 1120⁽¹⁾, se modificó el acápite a.2 del artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), que establece la forma de determinación del costo computable.

Así pues, si la fecha de adquisición fue antes del 1 de agosto de 2012, el costo computable será el valor del autoevalúo ajustado con el Índice de Corrección Monetaria (ICM), publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) todos los meses.

En contraparte, si se trata de un inmueble cuya fecha de adquisición fue a partir del 1 de agosto de 2012, el costo computable será cero pero se podrá considerar como costo computable al que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que se acredite de manera fehaciente.

Por lo tanto, para nuestro caso propuesto, el costo computable es S/ 120,000 que si bien es cierto, no desembolsó Antonio, si lo hizo su padre Juan y se cuenta con documentación de fecha cierta (minuta de compraventa legalizada y comprobante de pago emitido a su padre), con lo que puede demostrar de manera fehaciente el importe de la operación.

Pasamos a responder la tercera consulta. Si bien es cierto, cada uno puede tener un concepto de lo que significa para si mismo, casa habitación, es menester recurrir a la definición que para tal efecto está establecida en el artículo 1-A del Reglamento de la LIR, que establece que un inmueble pueda ser considerado como tal, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El periodo de propiedad no puede ser menor a dos (2) años y que no deberá estar destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cochera o similares.
- En caso se tuviera en propiedad más de un inmueble, será considerada casa habitación solo aquel que, luego de la enajenación de los demás inmuebles, resulte como el único inmueble de su propiedad.
- Cuando la enajenación se produzca en un solo contrato o cuando no fuera posible determinar las fechas en las que dichas operaciones se realizaron, se reputará como casa habitación del enajenante al inmueble de menor valor.
- Tratándose de sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, se deberán considerar los inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal y de

los cónyuges. En consecuencia, se reputará como casa habitación de la sociedad conyugal al inmueble de su propiedad, en la parte que corresponda al cónyuge que no sea propietario de otro inmueble.

- Tratándose de sucesiones indivisas, se deberán considerar únicamente los inmuebles de propiedad de la sucesión.
- Tratándose de inmuebles sujetos a copropiedad, se deberá considerar en forma independiente si cada copropietario es propietario a su vez de otro inmueble. En tal sentido, se reputará como casa habitación solo en la parte que corresponda a los copropietarios que no sean propietarios de otros inmuebles.

En ese sentido, para el caso expuesto, no se puede considerar al inmueble motivo de enajenación, como casa habitación, puesto que en principio no se trata del único inmueble, tampoco se encuentra en su propiedad durante más de dos años.

A la luz de los hechos, nos encontramos ante una enajenación de inmueble realizada por una persona natural, afecta al Impuesto a la Renta de segunda categoría.

Una vez definido esto, pasamos a resolver la cuarta interrogante, que nos solicita el importe a pagar. Para dicho cálculo, debemos considerar los siguientes datos:

Valor de venta	S/	450,000
Costo computable	S/	(120,000)
Ganancia de capital	S/	330,000
Tasa del Impuesto a la Renta		5 %
Impuesto a la Renta	S/	16,500

El señor Alonso Trujillo deberá pagar S/ 16,500 por concepto de Impuesto a la Renta de segunda categoría, debiendo realizar el pago utilizando el Formulario N° 1665 (guía para pagos varios) consignando el código 3021 y el periodo en el cual se percibe la renta.

Enajenación de casa habitación adquirida antes del 2004

Caso:

El señor William Tam de nacionalidad china y el señor Very Victorio de nacionalidad peruana, adquirieron un departamento de dos dormitorios en verano del año 2000 por un importe de S/ 185,000. En ese entonces ambos adquirientes eran solteros.

Solución:

En el caso propuesto contamos con dos copropietarios de un mismo inmueble, por lo tanto se deben analizar ambos casos de manera particular, puesto que cada uno de ellos está vendiendo la parte proporcional que les corresponde, de conformidad con su participación en la propiedad del inmueble.

De acuerdo con la definición de casa habitación señalada en el caso anterior, el inmueble en mención no califica como tal, en la medida de que no se trata del único

inmueble con el que cuenta cada uno de los potenciales vendedores. Sin embargo, el enunciado nos muestra una particularidad. El inmueble fue adquirido antes del 01/01/2004, con lo que debemos recurrir a lo establecido en la trigésimo quinta disposición transitoria y final de la LIR, que dispone lo siguiente:

“Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles distintos a la casa habitación, efectuadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, constituirán rentas gravadas de la segunda categoría, siempre que la adquisición y enajenación de tales bienes se produzca a partir del 1.1.2004.”

Haciendo memoria, recordamos que hasta el 31 de diciembre de 2003, ninguna enajenación de inmuebles realizada por personas naturales generaba ganancias gravadas con el Impuesto a la Renta de segunda categoría.

Sin embargo, con la publicación del Decreto Legislativo N° 945 que modificó diversos artículos de la LIR, se gravaron las ganancias de capital producidas por las enajenaciones que realicen las personas naturales de inmuebles adquiridos con posterioridad al 01/01/2004 al constituir rentas de segunda categoría, salvo que el referido inmueble vendido califique como casa habitación.

Situación de la venta de inmuebles por fecha de adquisición:



Por lo tanto, para el caso expuesto, es irrelevante el hecho de consultar si el inmueble califica o no, como casa habitación, puesto que el inmueble fue adquirido antes del 01/01/2004, lo cual inafecta su venta.

No obstante, el contribuyente debe tener la capacidad de acreditar con documentos de fecha cierta (minuta de compra venta legalizada, inscripción de la propiedad en Registros Públicos, etc.) la adquisición del inmueble antes de la fecha señalada.

Ahora bien, otra característica del caso expuesto es la nacionalidad de uno de los propietarios.

Como podemos notar en la inafectación establecida en la norma, no se hace distinción alguna de acuerdo con la nacionalidad del vendedor del inmueble.

Por lo tanto, en ninguno de los dos casos, la operación se encontrará gravada con el Impuesto a la Renta.

Recordemos que al notario se le debe presentar documentos de fecha cierta en los que conste la adquisición del inmueble, el documento donde conste la sucesión intestada o la constancia de inscripción en los Registros Públicos del testamento o el formulario registral respectivos, según corresponda; para acreditar la fecha de adquisición del inmueble, en los casos en que esta se hubiere realizado antes del 01/01/2004.

Pagos parciales de la retribución

Caso:

El señor Julio Dávalos es propietario de un inmueble que se encuentra junto a una institución educativa.

Dicha institución le ha ofrecido en innumerables ocasiones al señor Dávalos, la posibilidad de adquirirle su inmueble, con fines de expansión y crecimiento de sus instalaciones.

Luego de meditarlo mucho, finalmente el señor Dávalos decide vender el inmueble a la institución, para lo cual acuerdan que el precio de venta será en dos armadas:

- 40% a la firma del contrato
- 60% en marzo del 2018 (aprovechando su época de matrícula).

Nos solicitan indicar en qué momento nace la obligación de efectuar la declaración y el pago del Impuesto a la Renta.

Solución:

En la medida de que dicho inmueble no califique como casa habitación y cumpla con los demás requisitos establecidos en la norma, dicha enajenación se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta de segunda categoría.

Ante ello, debemos tener claro que la renta de segunda categoría se rige por el criterio de lo percibido, por lo cual el señor Dávalos deberá declarar y pagar el impuesto por cada periodo.

Es decir, en el periodo en que se efectúe el cobro deberá declarar y pagar el Impuesto a la Renta proporcional al mismo.

Anticipo de legítima

El señor Walter Jiménez ha decidido entregar a su hijo en anticipo de legítima su inmueble adquirido el 30 de setiembre de 2014.

Nos consulta si dicha transacción se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta de segunda categoría.

Solución:

Analizando lo establecido en el artículo 5 de la LIR, se entiende por enajenación a la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmite el dominio a título oneroso. Asimismo, el artículo 1621 del Código Civil indica que por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Por su parte, el artículo 831 del citado

Código dispone que las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia a efectos de colacionarse, salvo dispensa de aquel.

De las normas citadas, fluye que tanto la donación como el anticipo de legítima son dos actos que implican la transferencia de propiedad de bienes a título gratuito.

Por lo tanto, se concluye que la Ley del Impuesto a la Renta, considera que la transferencia de propiedad del inmueble que efectúe el señor Rodríguez mediante anticipo de legítima no se considera enajenación, debido a que dicha transferencia no se realiza a título oneroso.

Cabe recordar que en los casos en que se califique como enajenación no sujeta al pago del impuesto, el contribuyente deberá presentar una comunicación con carácter de declaración jurada en la cual señale los motivos para dicha calificación, los cuales deberán ser alguno de los siguientes:

- La ganancia de capital proveniente de dicha enajenación debido a que dicha enajenación constituye renta de la tercera categoría;
- El inmueble enajenado es su casa habitación, para lo cual deberá adjuntar el título de propiedad que acredite

COMUNICACIÓN DE NO ENCONTRARSE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE			
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/>		SOCIEDAD CONYUGAL <input type="checkbox"/>	
SUCESIÓN INDIVISA <input type="checkbox"/>			
APELLIDOS Y NOMBRES: _____			
NÚMERO DE RUC _____		TIPO DE DOCUMENTO (D.C. 30913) _____	NÚMERO DE DOCUMENTO _____
<small>CONYUGE (Sólo en el caso en que tampoco se encuentre obligado a efectuar el pago del impuesto)</small>			
APELLIDOS Y NOMBRES: _____			
NÚMERO DE RUC _____		TIPO DE DOCUMENTO (D.C. 30913) _____	NÚMERO DE DOCUMENTO _____
II. DATOS DEL REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES: _____			
NÚMERO DE RUC _____		TIPO DE DOCUMENTO (D.C. 30913) _____	NÚMERO DE DOCUMENTO _____
III. DATOS DEL ADQUIRENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES: _____			
NÚMERO DE RUC _____		TIPO DE DOCUMENTO (D.C. 30913) _____	NÚMERO DE DOCUMENTO _____
IV. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE			
DISTRITO _____	PROVINCIA _____	DEPARTAMENTO _____	DIRECCIÓN _____
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/>		SOCIEDAD CONYUGAL <input type="checkbox"/>	
SUCESIÓN INDIVISA <input type="checkbox"/>			
V. DE LA ENAJENACIÓN		VALOR DE VENTA _____	MONEDA _____
FECHA: ____/____/____		COSTO COMPUTABLE _____	MONEDA _____
V. MOTIVO PARA NO ESTAR SUJETO AL PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA			
LA GANANCIA DE CAPITAL PROVENIENTE DE LA ENAJENACIÓN CONSTITUYENTE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA <input type="checkbox"/>		EL INMUEBLE ENAJENADO ES CASA HABITACIÓN DEL ENAJENANTE <input type="checkbox"/>	NO EXISTE IMPUESTO A PAGAR <input type="checkbox"/>
LA			
APELLIDOS Y NOMBRES: ENAJENANTE O REPRESENTANTE LEGAL _____		TABLA 1 TIPO DE DOCUMENTO	
FIRMA _____		1. D.N.I./I.E. 4. CARNE DE EXTRANJERÍA 5. PASAPORTE A. CEDULA DIPLOMÁTICA	
FECHA: ____/____/____			

IMPORTANTE:

CUANDO EL ENAJENANTE TENGA NÚMERO DE RUC DEBERÁ NECESARIAMENTE CONSIGNAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO.
CUANDO LA SUCESIÓN INDIVISA NO SE ENCUENTRE OBLIGADA A OBTENER RUC, EN LOS DATOS DE ENAJENANTE SE DEBERÁ CONSIGNAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE.

su condición de propietario del inmueble objeto de enajenación por un período no menor de dos años; iii. No existe impuesto por pagar. De esta forma se aprobó el formulario denominado "Comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del Impuesto a la Renta de segunda categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos" que a continuación presentamos:

Cuando el enajenante es un no domiciliado

Caso:

El señor Alberto Bayona, natural del Uruguay, es propietario de un inmueble ubicado en Miraflores. Dicho inmueble cuenta con una cochera, la cual es considerada innecesaria para el señor Bayona, motivo por el cual ha decidido venderla por el importe de \$/ 75,000. Dicha cochera le costó \$/ 32,000 en el año 2008 que fue adquirida junto con el departamento. Nos solicita le brindemos información referente al tratamiento tributario correspondiente a la venta de la cochera.

Solución:

En principio debemos observar que si bien es cierto, se trata de un inmueble y una cochera que se encuentran dentro de una misma edificación, para fines registrales, se trata de dos inmuebles, contando cada uno con un número de partida electrónica en los Registros Públicos. Por lo tanto, al considerar que el enajenante cuenta con más de un inmueble y que el último de ellos, luego de la venta de los demás, será considerado casa habitación para el Impuesto a la Renta, nos encontramos con que la enajenación de la cochera será considerada una renta gravada de fuente peruana para el enajenante no domiciliado.

En ese sentido, se genera la siguiente interrogante:

¿Quién será el encargado de la declaración y pago del impuesto?

Para ello debemos acudir a lo señalado en el artículo 71 de la LIR, que señala que son considerados agentes de retención, entre otros:

"(...) las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados".

Por lo tanto, es la persona natural adquirente del bien, la encargada de efectuar la retención, declaración y pago del impuesto, para lo cual deberá contar con número de

RUC y clave Sol.

Es decir, a pesar de que se trate de una persona natural sin negocio y sin RUC, la obligación que le encarga la Ley de retener, declarar y pagar el Impuesto a la Renta, la obligan a obtener un número de RUC. Así pues, también recurrimos a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley del RUC⁽²⁾, el cual sostiene lo siguiente:

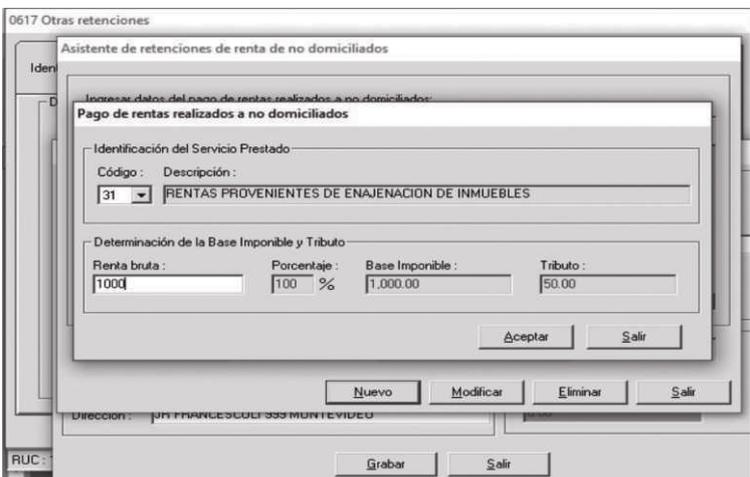
- (...) Deberán inscribirse en el RUC:
 - a. Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

b. (...)"
En el referido anexo 1 figura la persona natural con o sin negocio, por lo que queda claro que se le obliga al adquirente domiciliado a obtener su número de RUC y efectuar la retención para presentar la declaración y pagar el importe retenido.

Recordemos que a partir del presente ejercicio la tasa del Impuesto a la Renta de no domiciliados por enajenación de inmuebles ha disminuido de 30 % a 5 %.

Por lo tanto, no quedan dudas de que a pesar de que se trate de una persona natural sin negocio que no tiene número de RUC, se obliga a obtenerlo cuando adquiere un inmueble a un no domiciliado.

La declaración y pago se efectuará utilizando el Formulario PDT0617, el cual deberá llenarse de la siguiente manera:



 (*) Contador Público Colegiado por la Universidad Nacional del Callao-UNAC. Asesor tributario en Contadores & Empresas. Exasesor tributario de la División Central de Consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-Sunat. Asesor y consultor en temas tributarios y contables.
 (1) Publicado el 29/06/2012 y vigente desde el 01/08/2012.
 (2) Resolución de Superintendencia N° 210-2004/Sunat.

Fuente: Contadores & Empresas, segunda quincena de junio 2017



Contingencia legal laboral: encubrimiento de la relación laboral a través de los contratos de locación de servicios

| Autora: Cynthia García Chanchari(*)

RESUMEN

Todo empleador, de acuerdo con sus necesidades empresariales, debe evaluar la modalidad de contratación acorde a las disposiciones legales, a fin de no incurrir en los supuestos de simulación o fraude a la ley, generar pasivos ocultos o las llamadas contingencias laborales (acciones ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o en sede judicial).

1. Introducción

El contrato de trabajo genera una serie de evaluaciones previas antes de su formalización; por un lado, se debe evaluar el tema de los costos laborales que supone la contratación de un trabajador y, por ende, proyectar su flujo de caja para cubrir todos los derechos y beneficios involucrados; por otro lado, evaluar si la modalidad de contratación es la adecuada, la que se ajusta a ley y a las necesidades del empleador a fin de no incurrir en los supuestos de simulación o fraude a la ley, generar pasivos ocultos o las llamadas contingencias laborales.

En efecto, la primera de las evaluaciones nos permitirá conocer la carga laboral que todo empleador debe tener en cuenta y la segunda, saber si estamos frente a un pasivo oculto que pueda exponerse en sede administrativa (a través de la Autoridad Administrativa de Trabajo) o en sede judicial (por medio de los juzgados laborales).

Sin embargo, lo que se da en la práctica es que muchos empresarios recurren a la figura del contrato de locación de servicios de manera exprefesa, con la finalidad de ahorrarse costos laborales, y ello les genera un pasivo que a la larga terminará en el reconocimiento de un vínculo laboral desde el inicio de la relación laboral.

2. Contrato de trabajo

La relación jurídica laboral o el denominado contrato de trabajo es sin duda la institución principal del derecho del trabajo del cual derivan los derechos y beneficios laborales a que tiene derecho todo trabajador que presta sus servicios por cuenta ajena y bajo subordinación.

El contrato de trabajo es "aquel acuerdo por el que una persona (trabajador) presta voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica (empleador o empresario). No cabe duda de que el contrato de trabajo compromete al trabajador,

mediante la remuneración, a poner sus servicios durante un tiempo cierto a la disposición y bajo dirección de otra, el empresario”¹.

Sin embargo, esta relación laboral genera los llamados costos laborales que surgen por mandato legal, por autonomía colectiva de las partes o por decisión unilateral del empleador, y que consisten en los pagos adicionales en que debe incurrir todo empleador a partir de la fijación de una remuneración mínima vital; en otras palabras, el costo que supone contratar un trabajador dentro de la formalidad.

3. Elementos del contrato de trabajo

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres:

- a) La prestación personal de servicios
- b) La remuneración
- c) La subordinación Estos elementos se deben dar de manera conjuntiva, caso contrario, estaremos ante cualquier negocio jurídico ajeno al contrato de trabajo como el contrato de locación de servicios o el contrato de comisión mercantil.

4. Costos de contratación laboral

4.1. Evaluación económica

Como sabemos, todo trabajador independientemente de la modalidad de contratación (a plazo indeterminado o bajo los llamados contratos sujetos a modalidad) tiene los mismos derechos laborales, lo que de inmediato nos lleva a preguntarnos sobre los beneficios que se generan. Los derechos laborales que nacen son los siguientes:

- a) La remuneración mínima vital (RMV), hoy fijada en S/ 850.00, a que tiene derecho todo trabajador que labore cuatro horas diarias como mínimo.
- b) El pago de la asignación familiar, concepto al que la ley le otorga carácter remunerativo y, por tanto, computable para todo efecto legal (equivalente a S/ 85.00 o el 10 % de la remuneración mínima vital); en este caso, el empleador deberá abonar este concepto por el solo hecho de que el trabajador tenga a su cargo hijos menores de edad o siendo mayores de edad sigan estudios superiores hasta seis años después.
- c) El pago de 2 (dos) gratificaciones legales que se otorgan en los meses de julio y diciembre, equivalente a una remuneración ordinaria mensual percibida por el trabajador, salvo que el trabajador no haya laborado el semestre de manera completa.
- d) El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, el cual nació como un beneficio social orientado a la prevención de las contingencias que originara el cese del trabajador en el empleo. La remuneración computable para establecer la CTS de los trabajadores empleados y obreros, se

determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador a la fecha de cada depósito, comprendiendo, asimismo, el sexto de las gratificaciones percibidas.

- e) *El beneficio de la póliza de seguro de vida consistente en el pago de primas mensuales y que protege al trabajador en la eventualidad de que este quede inválido o muera de forma natural o accidental. Surge la obligación cuando el trabajador cumple cuatro años de servicios para el empleador, salvo que el empleador decidiera otorgar este beneficio antes de ese plazo.*
- f) *El descanso vacacional de 30 (treinta) días después de un año de servicios y cumplido el respectivo récord vacacional, el mismo que puede ser acumulado o reducido de acuerdo con los parámetros fijados por la ley.*
- g) *El descanso semanal obligatorio que se otorga preferentemente el domingo, pero que puede ser sustituido por cualquier otro día; en todo caso, la exigencia legal es que el trabajador descanse veinticuatro horas continuas.*
- h) *El descanso por día feriado, declarados por la ley, con motivo de festividades o eventos cívicos de alcance nacional, regional o local.*
- i) *El cumplimiento de una jornada ordinaria de trabajo, la misma que como máximo debe ser de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.*
- j) *La participación en las utilidades, siempre que el empleador cuente con más de veinte (20) trabajadores en función de los días efectivamente laborados y el monto de las remuneraciones percibidas durante el ejercicio.*
- k) *Eventualmente, el pago de una indemnización en caso de despido arbitrario, la cual equivale (en caso de contratos indefinidos) a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones, y las fracciones de año se abonarán por dozavos y treintavos, según corresponda. En caso de contratos sujetos a modalidad, vencido el periodo de prueba, se resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, igualmente con el límite de doce (12) remuneraciones.*

Debemos expresar que esta lista de beneficios se explica dentro del régimen general de la actividad privada, es decir, sin considerarse los regímenes especiales que restringen los beneficios laborales por cuestiones propias

y peculiares de las actividades involucradas (por ejemplo, Régimen de Construcción civil, Sector Agrarios, Trabajadores del Hogar, entre otros).

Adicionalmente a los beneficios señalados, el empleador debe considerar los siguientes aspectos:

- El aporte por concepto del sistema de Seguridad Social en Salud.
- Las retenciones que se hacen al trabajador por cuestiones del sistema previsional (sistema nacional o privado de pensiones).
- El pago por razón del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso el empleador realice actividades denominadas como de alto riesgo.

4.2. Evaluación de la modalidad contractual

El contexto evaluado está sujeto adicionalmente a un análisis que debe hacer el empleador consistente en la modalidad del contrato a formalizar; así, los empleadores suelen acudir a la forma de la contratación bajo locación de servicios, figura establecida en el artículo 1764 del Código Civil, con el objetivo de evadir el pago de los beneficios laborales generando una contingencia laboral.

En efecto, los empleadores muchas veces recurren a la figura contractual del Código Civil para verse librados de sus obligaciones laborales sin tener en cuenta que lo que en realidad está originando a mediano o largo plazo es la existencia de un pasivo oculto o contingencia que le generará problemas ante las autoridades administrativas y judiciales.

Empero, hay prestaciones personales que pueden cumplir con los caracteres del contrato de locación de servicios, pero lo fundamental será analizar si cumplen con las necesidades del comitente o del empleador, según el caso. En buena cuenta, los aspectos que debe tener en cuenta alguien que decide contratar personal son los siguientes:

- Si la actividad a desarrollar va a ser fija y permanente o de manera esporádica y eventual.
- Si va a otorgar al prestador del servicio un ingreso fijo o variable.
- Si se le va a imponer un horario de trabajo o el mismo es libre.
- Si va a desarrollar la labor en el centro de trabajo o centro de operaciones, o si la prestación es íntegramente fuera del centro de prestaciones.
- Si existirá la potestad de sanción disciplinaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- Si va a existir una exclusividad o total autonomía en la ejecución de las labores a realizar respecto de quien lo solicita.

Esta evaluación marcará la verdad real de la forma de contratación del personal; en ese sentido, no podrá bajo

ningún punto de vista contratarse por locación de servicios a alguien que realizará una labor permanente como, por ejemplo, una secretaria o para aquellas labores que forman parte del giro del negocio.

Si después de ese análisis se determina la necesidad de contratar por horas, pero para labores propias del giro del negocio, lo mejor será la contratación a tiempo parcial; con esa salida, el empresario no asume una carga tan alta y no va a generar pasivos laborales.

5. Rasgos sintomáticos de la relación laboral

Sin perjuicio de lo expuesto, hay relaciones en las cuales no están claros los elementos esenciales de un contrato de trabajo, por lo que los llamados rasgos sintomáticos (término utilizado por la doctrina laboral) surgen como elementos indiciarios que permiten al operador del derecho concluir si estamos o no frente a una relación jurídica laboral. Dentro de los rasgos sintomáticos tenemos:

- La incorporación del trabajador en el proceso productivo de la empresa, es decir, estar incorporado en la organización del empleador.
- El lugar de ejecución del contrato que coincide con el centro de operaciones del empleador.
- El cumplimiento de una jornada y horario de trabajo.
- La exclusividad, es decir, que solamente preste servicios a una sola persona.
- El control efectivo del trabajador
- La continuidad y la permanencia

Entonces, tendrá que analizarse cada caso concreto y encontrar la presencia de estos elementos, no basta que se de la presencia de uno de ellos, pues estos también podrían estar presentes en una relación jurídica civil, por ejemplo, la prestación de servicio que hace un abogado externo a una empresa y que asiste periódicamente y a determinadas horas por voluntad propia o el gasfitero que es contratado para la reparación de todas las instalaciones de cañería de la empresa y que supone su permanencia en la empresa por un tiempo prolongado. Así, de presentarse varios de estos rasgos podrán servir de indicios de que estamos frente a una relación laboral.

6. Principio de primacía de la realidad

A través del análisis de las posturas judiciales, debemos indicar que los jueces están aplicando y con rigurosidad el "principio de la primacía de la realidad", por el cual se debe preferir a la verdad real que a la verdad formal; en otras palabras, debe privilegiarse lo que acontece en los hechos antes de lo que pueda expresar eventualmente un contrato.

Así, existirá contrato de trabajo si se han descontado las cargas sociales, si se acredita que los servicios prestados han sido permanentes, subordinados, cumpliendo una jornada de trabajo, etc., a pesar de haber celebrado un contrato de prestación de servicios.

La doctrina laboral ha definido el principio de la primacía de la realidad y tal como lo señala el maestro Plá Rodríguez “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”.

Este principio ha servido especialmente para establecer la existencia de un contrato de trabajo que, aparentemente, en los papeles, era un contrato de locación de servicios o de obra.

En sede judicial, los criterios que ha considerado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema para calificar determinada relación jurídica como laboral son: el ejercicio de facultades de dirección y fiscalización sobre el trabajador, el establecimiento de una jornada de trabajo, el desarrollo de sus labores en las propias instalaciones de la empresa, el acatamiento de las reglas y normas establecidas por la empresa, las solicitudes de permiso ante el jefe de Recursos Humanos: la entrega de las herramientas y materiales de trabajo, papeletas de permiso, memos, etc., a pesar de la existencia de un contrato civil y de su sometimiento a las normas del Código Civil sobre locación de servicios.

Uno de los aspectos que se debe considerar adicionalmente, es el hecho que este principio ha sido introducido en nuestro ordenamiento con rango legal desde la dación del Decreto Legislativo N.º 910, antigua Ley General de Inspección y recogidas por las actuales normas de inspección², de tal manera que ahora no solo estamos frente a un principio general del derecho del trabajo, sino frente a una norma que permitirá calificar a los inspectores de trabajo la existencia de una relación laboral.

7. Contingencias

El trabajador tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial e interponer la correspondiente demanda en cualquier momento, incluso durante la vigencia de su relación laboral.

Sobre el particular, debemos tener en cuenta el Pleno Jurisdiccional del 2000 que ha dispuesto que si el juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de la primacía de la realidad y de la irrenunciabilidad sobre el de buena fe contractual que preconiza el Código Civil, para reconocer los derechos laborales que correspondan.

Asimismo, se establece que de darse el supuesto anterior, consentido o ejecutoriado que sea la sentencia, el juzgado deberá poner en conocimiento de las instituciones que correspondan o entidades del Estado que tengan a su cargo la administración y/o fiscalización de las contribuciones y aportaciones sociales para los efectos pertinentes.

No debemos pasar por alto el hecho de que si

determinado trabajador o locador culmina su relación jurídica, ello no extingue cualquier contingencia laboral, sino que esta se podrá presentar dentro del plazo de prescripción de las acciones laborales que es de cuatro (4) años a partir de la fecha de cese.

Cuadro comparativo entre el contrato de trabajo y el contrato de locación de servicios

	Contrato de trabajo	Contrato de locación de servicios
ESSALUD	SÍ	NO
Aumentos Sindicales	SÍ (Vía convenios colectivos)	NO
CTS	SÍ	NO
Vacaciones	SÍ	NO
Gratificaciones	SÍ	NO
Impuesto a la renta	Quinta Categoría (D. Leg. N.º 774)	Cuarta Categoría (D. Leg. N.º 774)
Formalidad	Escrito, bajo sanción de presunción que es a plazo indeinido	Escrito, bajo sanción de presunción de relación laboral
Obligación	Emisión de boletas de pago por el empleador	El locador tiene que tener RUC y emitir recibos por honorarios.
Contraprestación	Está asociado al número de días laborados.	Está asociado a resultados.

8. Conclusión

En conclusión, antes de contratar una persona, los criterios que deben tener en cuenta los empleadores son los siguientes:

- La disponibilidad de pago por esa persona haciendo un estudio de su costo sobre la base de la remuneración a plantearse.
- La verdadera naturaleza de las labores a realizarse y si estas forman parte del giro del negocio de la empresa.
- La temporalidad o permanencia en la ejecución de las labores.

Asimismo, se debe recalcar que, en caso de encubrimiento de una relación laboral, esto es, si el inspector de trabajo, acredita que los servicios prestados configuran una relación laboral, se impondrá una multa conforme el artículo 24 el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, (Infracciones graves en materia de relaciones laborales).

(*) Abogado graduado en la Universidad San Martín de Porres. Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social y Recursos Humanos. Maestría y Post grado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

(1) PALOMEQUE LOPEZ, Manuel Carlos y Manuel ALVAREZ DE LA ROSA, Derecho del trabajo, Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces SA, 1999, séptima edición, p. 618.
 (2) Ley N.º 28806 (22-07-06), Ley General de Inspección de Trabajo (LGIT) y su reglamento; el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, (29-10-06).

Fuente: Actualidad Empresarial, segunda quincena de junio 2017



El despido, como causa de extinción del vínculo laboral, procede o no la indemnización a los trabajadores de confianza

| Autor: Javier Jhonatan Rojas Herreros(*)

1. Introducción

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad, Decreto Supremo N.º 00397-TR, establece en su artículo 16, ocho (8) causas de extinción del contrato de trabajo, las cuales mencionaremos a continuación:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador
- e) La invalidez absoluta permanente
- f) La jubilación
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley

- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente ley

En el presente informe, analizaremos la Casación Laboral N.º 3106-2016-Lima para determinar si a los trabajadores de confianza les corresponde o no la indemnización ante un despido arbitrario que se fundamente únicamente en el retiro de confianza como causal para extinguir el vínculo laboral.

Recordando que tenemos como antecedente la sentencia en casación, recaída en el Expediente N.º 18450-2015-Lima, que declara fundada la demanda de un trabajador de confianza y establece que no tiene derecho a indemnización por despido al habersele quitado el cargo de confianza. La Corte Suprema, en este fallo, ha establecido que "no resulta posible que tratándose de trabajadores de confianza, sea cual fuere el motivo del

cese, incluyendo el retiro de confianza, haya siempre lugar al pago de una indemnización por despido arbitrario.”

2. Partes procesales

2.1. Demandado

Seguro Social de Salud (ESSALUD)

2.2. Demandante

Edison Jacob Ledesma Coloretto

3. Antecedentes

El juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima	La Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima	
<p>Declaró fundada en parte la demanda al considerar que el cargo designado para el demandante es uno de conianza ejercido por funcionario público de libre designación y remoción por el presidente ejecutivo de ESSALUD y que la permanencia está sujeta a la preservación de la conianza por parte de quien lo ha designado y al retirarse la misma no puede ser asimilado a una indemnización por despido arbitrario, más aun si el actor antes de su designación, como gerente de patrimonio, no fue parte de la entidad demandada.</p>	<p>Revocó la sentencia apelada en el extremo que declaró infundada la demanda, y reformándola declaró fundado dicho extremo, argumentando que si bien el actor desde que ingresó tuvo cargos de conianza, ello no lo excluye de la protección contra el despido arbitrario; asimismo, agrega, que los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional están referidos únicamente a la imposibilidad de reposición para los trabajadores de conianza y no para el pago de una indemnización por despido arbitrario, por lo cual la otorga en el importe de cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 00/100 soles (S/ 52,487.00).</p>	<p>interpuesto por la parte demandada, Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante escrito presentado el doce de noviembre del dos mil quince, que corre en fojas doscientos doce a doscientos veintiuno; en consecuencia, NO CASARON la</p>

4. Causales del recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Seguro Social de Salud (ESSALUD) que revocó la sentencia apelada, que declaró fundada en parte la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Edison Jacob Ledesma Coloretto.

Denuncia como causales:

- i) Interpretación errónea del artículo 10¹ del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- ii) Interpretación errónea de los artículos 34², 38³ y 43⁴ del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

5. Posición de la Corte Suprema

Considerando

Quinto: sobre la causal denunciada en el ítem i), se debe precisar que debemos decir que la interpretación errónea se presenta cuando el juzgador ha elegido de manera correcta la norma que es aplicable al caso concreto; al respecto, se desprende de sus argumentos que no se encuentran referidos al sentido o contenido de la norma aplicada, sino que cuestionan los hechos establecidos en el proceso, incumpliendo lo establecido en el inciso b) del artículo 56 de la Ley N.º 26636, Ley

Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N.º 27021, por lo que deviene en improcedente.

Sexto: en cuanto a la causal denunciada en el ítem ii), cabe precisar que la parte recurrente señala la norma supuestamente interpretada erróneamente y determina el modo en el que debe considerarse su interpretación, ya que, en el desarrollo de la sentencia de vista, se advierte una calificación implícita del cargo de confianza; por lo cual, cumple con lo previsto en el inciso b) del artículo 58 de la Ley N.º 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N.º 27021; deviniendo en **procedente**.

Fallo

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante escrito presentado el doce de noviembre del dos mil quince, que corre en fojas doscientos doce a doscientos veintiuno; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha seis de agosto del dos mil quince, que corre en fojas doscientos cuatro a doscientos diez, y **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

6. Análisis

6.1. Trabajadores de confianza

Nuestra legislación los define como:

Aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales, y en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.⁵

6.2. Despido

Según lo define Manuel Alonso García “en sentido estricto y rigurosamente técnico, el concepto del despido ha de referirse a la extinción que se produce por la voluntad unilateral del empresario exista o no causa justificada”⁶

6.2.1. Despido justificado (fundado en un incumplimiento previo del trabajador relacionada a su conducta o su capacidad)

Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia

de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

Relacionado con la capacidad del trabajador

Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

- a) *Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, siempre que no exista un puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido y que no implique riesgos para su seguridad y salud o la de terceros. El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de las tareas deberán ser debidamente certificados por el Instituto Peruano de Seguridad Social, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido.*
- b) *El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores, bajo condiciones similares. Para la verificación del rendimiento deficiente el empleador, podrá solicitar el concurso de los servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como del sector al que pertenezca la empresa.*
- c) *La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas, curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades, accidentes.*

Relacionado con la conducta del trabajador

Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:

a) La comisión de falta grave

Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:

- i) *El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que*

revistan gravedad.

- ii) *La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta.*
- iii) *La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción, verificada fehacientemente o con el concurso de los servicios inspectivos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien podrá solicitar el apoyo del sector al que pertenece la empresa.*
- iv) *La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.*
- v) *El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador; la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa; la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja, y la competencia desleal.*
- vi) *La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el acta policial respectivo*
- vii) *Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente.*
- viii) *El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de esta.*

- ix) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.
- x) El hostigamiento sexual cometido por los representantes del empleador o quien ejerza autoridad sobre el trabajador, así como el cometido por un trabajador cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica del centro de trabajo.

b) La condena penal por delito doloso

El despido se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y conocer de tal hecho el empleador, salvo que este haya conocido del hecho punible antes de contratar al trabajador.

c) La inhabilitación del trabajador

La inhabilitación que justifica el despido es aquella impuesta al trabajador por autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeñe en el centro de trabajo, si es por un periodo de tres meses o más. Si es por menos de tres meses solo hay suspensión del contrato.

7. Conclusión

Si revisamos todas estas causas justas de despido, nos daremos cuenta de que, en ninguna de ellas, se incluye como causa justa de despido, el “retiro de confianza”. Por tanto, si a un trabajador se le retira la confianza, debería pagársele la indemnización. Así tenemos, por ejemplo, la Cas. N.º 1489-2000-Piura de fecha 2 de diciembre del 2000, que en su sétimo considerando señaló lo siguiente⁷:

(...) esta misma Ley (refiriéndose al Decreto Legislativo N.º 728) otorga sin distinción alguna a todos los trabajadores, sean éstos de confianza o no, despedidos injustificadamente, el derecho al cobro de una indemnización (...).

 (*) Profesional en Derecho, egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Cursos diversos de especialización en materia laboral. Asesor en el área de Derecho Laboral de la revista Actualidad Empresarial, miembro del comité de redacción de la revista Actualidad

Empresarial.

- (1) El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un periodo de capacitación, adaptación o que, por su naturaleza o grado de responsabilidad, tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del periodo de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el periodo inicial, de seis meses, en el caso de trabajadores calificados o de confianza y, de un año, en el caso de personal de dirección.
- (2) El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar que está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar, simultáneamente, el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38.
- (3) La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.
- (4) Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.
- (5) Artículo 43 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- (6) ALONSO GARCÍA, Manuel, Curso del Derecho del Trabajo, Madrid: Editorial Ariel, 1991, 7.ª edición, p. 559.
- (7) La resolución hace referencia a los trabajadores de confianza que, por definición legal, pertenecen a una categoría distinta a la de los trabajadores de dirección. Sin embargo, resulta frecuente que se haga referencia indistinta a los trabajadores de dirección y de confianza, respecto i) de la imposibilidad de ser repuestos en el trabajo y ii) respecto de la procedencia de la indemnización por despido arbitrario.

Fuente: Actualidad Empresarial, segunda quincena de junio 2017



¿Qué pasos se deben seguir para elegir una Entidad Prestadora de Salud?

| Autor: Benjamin Martinez Isuiza (*)

1. CONVOCATORIA

De conformidad con la Resolución SUNASA N° 142-2011-SUNASA-CD, el proceso de elección de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) está a cargo del empleador. La convocatoria se inicia mediante carta de invitación a una o más EPS, consignando la información respectiva, pudiendo efectuar la convocatoria por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los trabajadores del respectivo centro de trabajo.

El empleador deberá actuar durante el proceso de elección, procurando el máximo beneficio a los trabajadores, absteniéndose de toda acción que implique preferencia, ventaja o discriminación para alguna de las EPS.

Las EPS participantes en el proceso de elección deben abstenerse de llevar a cabo campañas de difusión de cualquier beneficio adicional que oferten y/o realizar conductas de cualquier tipo tendientes a la inducción de los trabajadores y/o a su posicionamiento preferente respecto a las otras EPS concursantes, desde la convocatoria al proceso de elección hasta la comunicación de los resultados que declaren como ganadora a una de éstas. El incumplimiento de esta disposición hará acreedora a la EPS a las sanciones que disponga la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) para tal efecto.

2. CONTENIDO DE LA CARTA DE INVITACIÓN

La carta de invitación a las EPS deberá cursarse con una

anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

La Carta de Invitación debe incluir la siguiente información:

- i. Nombre o Razón Social del empleador
- ii. Registro Único del Contribuyente del empleador
- iii. Dirección del empleador conductora del proceso de elección
- iv. Número de trabajadores bajo el régimen de la Seguridad Social en Salud y de sus derechohabientes, agrupados por centro de trabajo y por edad y sexo
- v. Monto de las contribuciones declaradas y pagadas a ESSALUD correspondiente a los doce (12) periodos de aportación precedentes a la invitación, o el monto anual proyectado en caso sea una empresa con antigüedad menor a un (1) año
- vi. Nombre y cargo de la persona responsable de la conducción general del proceso de elección al cual las EPS o los trabajadores deberán dirigirse, así como de su suplente
- vii. Medios de contacto del responsable de la conducción del proceso (teléfonos, e-mail, fax u otros)
- viii. El cronograma del proceso de elección que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 1. Plazo dentro del cual las EPS podrán formular consultas, observaciones y pedidos de información adicional que no excederá de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la

carta de invitación; así como el plazo para que el empleador los absuelva, el que no excederá de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la consulta, observación o solicitud de información adicional;

2. El lugar, día y hora para la recepción y apertura de las propuestas;
3. Lugar, día y hora en los que las EPS podrán realizar sus exposiciones sobre el Plan de Salud;
4. Día y hora límite para que cada trabajador emita su voto;
5. Lugar, día y hora en que se realizará el escrutinio;
6. Lugar y día de la publicación de los resultados. De no estar presentes las EPS en el acto de escrutinio, el empleador podrá comunicarles por vía electrónica los resultados de la elección.

De contar el empleador con un programa de servicios de salud adicional a la cobertura que brinda la seguridad social en salud, se deberá poner en conocimiento de las EPS la información disponible referida al número de trabajadores cubiertos, los derechohabientes inscritos, los beneficios contemplados, el aporte de los trabajadores, los copagos, el récord de consumo y demás información relativa a tal programa.

3. CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Las consultas, observaciones y la información adicional antes reseñada deberán ser de carácter técnico o legal, guardando razonable relación con el objeto del proceso, debiendo comunicar por escrito su absolución a todas las EPS participantes, sin mencionar cual fue la EPS solicitante.

4. GASTOS DE INTERMEDIACIÓN

No están permitidos los gastos de intermediación empleando los recursos de aportación obligatoria.

5. PROPUESTAS DE LAS EPS Y DE LA APERTURA DE LOS SOBRES

5.1 Presentación de Propuestas

En ningún caso la EPS podrá negarse a cotizar el Plan de Salud. Las propuestas presentadas se harán en sobre cerrado, y deberán acompañar necesariamente la información correspondiente al Plan de Salud ofertado por las EPS.

5.2 Apertura de Sobres

La apertura de los sobres de la propuesta presentadas por cada EPS deberá efectuarse en acto público en el lugar, día y hora señalados en la carta de invitación. El empleador, durante el Acto Público de Apertura de Sobres rechazará las propuestas que no cumplan con lo señalado en este informe. Los representantes de las EPS

participantes y de los trabajadores tienen derecho a estar presentes durante el desarrollo del acto.

5.3 Supervisión de Propuestas

Las EPS deberán entregar a SUSALUD, por medio magnético, una copia de la propuesta del Plan de Salud, dentro de las 24 horas posteriores a la apertura de sobres, a la dirección electrónica correspondiente habilitada para ese fin por la propia entidad.

5.4 Información a los Trabajadores

El empleador pondrá en conocimiento de los trabajadores la información suministrada por las EPS declaradas aptas, y el cronograma de elecciones, el cual contendrá la siguiente información:

- a. Relación de las EPS participantes
- b. Folletos informativos.
- c. Propuesta del Plan de Salud y las Condiciones Generales y/o Particulares que regirán el contrato a suscribirse o el resumen de éstas;
- d. Día y hora límite para la entrega de las cédulas de votación; y nombre de la persona responsable de su recepción;
- e. Lugar, día y hora en que se realizará la votación y el escrutinio
- f. Lugar y día de la publicación de los resultados
- g. Plazo dentro del cual los trabajadores pueden renunciar al plan elegido.
- h. Planes complementarios que podrán ser ofertados al trabajador y sus beneficiarios, los mismos que no constituyen objeto del proceso de elección. En caso de ofertarse coberturas complementarias, éstas serán de libre contratación y financiadas con los aportes de los trabajadores y/o el empleador según corresponda.

El empleador debe poner en conocimiento de los trabajadores la información suministrada por las EPS postoras con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles ni mayor a veinte (20) a la fecha límite fijada para la votación.

5.5 Medios de Difusión

El cronograma y la información suministrada por las EPS serán difundidos por el empleador entre sus trabajadores utilizando indistintamente medios impresos, electrónicos, periódicos murales o similares.

6. CÉDULA, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

6.1 Cédula de Votación

El empleador que haya convocado a más de una EPS, proporcionará a cada trabajador una cédula de votación.

6.2 Sufragio

Cada trabajador emitirá su voto entregando la cédula debidamente llenada y firmada a la persona designada por el empleador para recibirlas. No serán válidas las cédulas

entregadas después de la fecha límite. Alternativamente, se podrán emplear medios electrónicos o automatizados, siempre que cumplan con las normas de la materia y garanticen los derechos de los interesados.

6.3 Escrutinio

Al término de la votación se procederá al escrutinio. Los representantes de las EPS participantes y los trabajadores pueden estar presentes en este acto.

Se considerará elegida a la EPS y el Plan que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los trabajadores. No se considerarán válidamente emitidos los votos en blanco o viciados.

Para que la votación sea válida deberán haber participado en la elección, por lo menos la mitad más uno de los trabajadores con contrato de trabajo vigente al tiempo de la votación.

6.4 Acta de Escrutinio

El resultado del escrutinio se consignará en un acta la misma que será firmada por el responsable del empleador. Los representantes de las EPS presentes y de los trabajadores que deseen hacerlo podrán firmar dicha acta. Copia del acta deberá proporcionarse a los representantes de las EPS y de los trabajadores que se encuentren presentes en el acto.

6.5 Comunicación de Resultados

Dentro del primer día hábil siguiente al acto de escrutinio, el empleador deberá notificar su resultado a las EPS participantes que no hayan estado presentes en la fecha de su realización, adjuntando copia de la respectiva Acta. Asimismo, deberá publicar los resultados del escrutinio en un lugar visible de su local institucional para conocimiento de los trabajadores votantes, por un período no inferior a tres (3) días hábiles, precisando la EPS elegida.

La EPS que resulte elegida remitirá una copia del Acta de Escrutinio a SUSALUD, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto de escrutinio, debiéndola dirigir a la dirección que corresponda o informar de la negativa de su entrega por parte del empleador para los fines pertinentes. La omisión en la presentación de dicha acta a SUSALUD será sancionada conforme lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6.6 Entidades Empleadoras con más de un Centro de Trabajo

En el caso de los empleadores que cuenten con más de un centro de trabajo, la elección se practicará en cada uno de ellos, con efecto para los trabajadores que laboran en cada centro, independientemente de si forman parte o no de una misma planilla.

No obstante, el empleador podrá agrupar uno o más centros de trabajo los que se considerarán entonces

como uno solo para efectos de la elección del Plan y EPS, debiendo convocar a votación de los trabajadores agrupados con contrato vigente en dichos centros, sin exclusión alguna.

6.7 Nueva Elección

Cuando no hayan votado la mitad más uno de los trabajadores con contrato de trabajo vigente al tiempo de la elección o cuando ninguno de los planes ofrecidos por las EPS haya obtenido los votos favorables necesarios, el empleador deberá convocar a una nueva elección entre las dos EPS que hayan alcanzado el mayor número de votos. La nueva elección deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al acto de escrutinio. Si esta nueva elección se frustrara o no se alcanzara la mayoría absoluta de votos requerida, las prestaciones serán brindadas por ESSALUD a partir del primer día del mes siguiente de ocurrida dicha causal, salvo que el empleador opte por invitar a una sola EPS.

6.8 Nulidad del Proceso de Elección

La nulidad del proceso de elección podrá ser propuesta por la(s) EPS participante(s), el empleador o dispuesta de oficio por SUSALUD, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación con el Acta de Escrutinio, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. Que la carta de invitación no contenga la información antes reseñada y que afecte los principios del presente proceso
- ii. Cuando se incumpla con los plazos señalados en este informe y el cronograma que afecte en forma directa los resultados del proceso de elección
- iii. Cuando las ofertas, documentos, condiciones y/o declaraciones formuladas por las EPS y las EE son incumplidas, o variadas a la firma del contrato por las partes.

Interpuesta la solicitud de nulidad, el empleador elevará en el plazo de dos (2) días hábiles todo el expediente del proceso de elección a SUSALUD incluyendo las propuestas de las EPS participantes. Una vez recibido éste esta entidad procederá a correr traslado de dicha solicitud a la EPS o empleador afectado con la nulidad, para su absolución en el plazo de tres (3) días hábiles.

Vencido este plazo, con absolución o sin ésta por parte de la EPS o empleador, SUSALUD resolverá el pedido de nulidad dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción. No cabe recurso impugnatorio en su contra, quedando con ésta agotada la vía administrativa. La firma del contrato se suspenderá hasta que sea resuelta la solicitud de nulidad por SUSALUD.

6.9 Nueva Votación por Cambio de EPS

Al término de la vigencia del Plan de Salud contratado o cuando así lo solicite el 50% más uno de los trabajadores afiliados al plan contratado, el empleador convocará a una nueva votación para seleccionar a otra EPS. Asimismo, el

empleador procederá a convocar a una nueva votación, cuando se produzca alguna de las siguientes causales de resolución del contrato suscrito entre ésta y la EPS:

- a) Incumplimiento por parte del empleador del pago de dos (2) aportes consecutivos o no en el plazo de un (1) año, salvo pacto en contrario incluido en el contrato suscrito entre la EPS y el empleador.
- b) Incumplimiento total o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier otra de las obligaciones de una de las partes contenidas en el contrato suscrito entre la EPS y el empleador.
- c) Otras que disponga SUSALUD mediante acuerdo de su Consejo Directivo. La EPS continuará prestando los servicios de salud en las mismas condiciones pactadas por un periodo máximo de sesenta (60) días calendarios, únicamente cuando el empleador no contase aun con los servicios de otra Entidad Prestadora de Salud.

6.10 Derecho de Renuncia del Plan Elegido

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, los trabajadores que así lo deseen podrán manifestar al empleador su voluntad de no participar en el Plan elegido y de mantener su cobertura de salud íntegramente a cargo de ESSALUD. Estos trabajadores no serán comprendidos en el Plan de Salud.

Los trabajadores que con posterioridad al vencimiento del plazo anterior comuniquen al empleador su decisión de apartarse del Plan contratado para que su cobertura quede únicamente a cargo del ESSALUD, quedarán excluidos del Plan a partir del primer día del mes siguiente.

Esta misma regla se aplicará para los trabajadores que optaron por mantener su cobertura totalmente en ESSALUD y deseen incorporarse al Plan. El trabajador puede individualmente ejercer el derecho de trasladarse del ESSALUD a la EPS elegida y viceversa, por una sola vez dentro de cada año contractual.

6.11 Vigencia del plan elegido

La cobertura del Plan se iniciará el primer día del mes siguiente a aquel en que se suscribe el contrato. Quedan comprendidos en el Plan todos los trabajadores del centro de trabajo que no hayan manifestado frente al empleador, dentro del plazo fijado previamente, su voluntad de quedar excluidos de éste. El periodo de vigencia del Plan de Salud y de la EPS elegidos es anual, pudiendo ampliar su vigencia con sujeción a los plazos contractuales.

6.12 Nuevos Trabajadores

Los trabajadores que se incorporen al centro de trabajo deberán manifestar por escrito ante el empleador su voluntad de pertenecer al Plan de Salud y EPS o de obtener íntegramente la cobertura de ESSALUD, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de labores. A tal efecto, a más tardar el día de inicio de labores el empleador deberá proporcionarles el folleto informativo correspondiente al Plan y EPS elegidos. En caso de que el trabajador no realice la elección se entenderá que ha optado por incorporarse al Plan.

6.13 Nueva Elección por Cambio de EPS

Transcurrido un año de vigencia del Plan de Salud contratado, el 50% más uno de los trabajadores afiliados a éste podrán solicitar una nueva elección de EPS.

Asimismo, el empleador procederá a convocar a una nueva votación, cuando se produzca alguna de las siguientes causales de resolución del contrato suscrito entre ésta y la EPS:

- a) Incumplimiento por parte del empleador del pago de dos aportes consecutivos o no en el plazo de un año, salvo pacto en contrario incluido en el contrato suscrito entre la EPS y el empleador.
- b) Incumplimiento total o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier otra de las obligaciones de una de las partes contenidas en el contrato suscrito entre la EPS y el empleador.
- c) Otras que disponga SUSALUD mediante acuerdo de su Consejo Directivo.

La EPS continuará prestando los servicios de salud en las mismas condiciones pactadas por un periodo máximo de sesenta (60) días calendarios, únicamente cuando el empleador no contase aun con los servicios de otra Entidad Prestadora de Salud.

6.14 Cuentas con menos de 25 afiliados

Para cuentas con menos de 25 afiliados no será necesario efectuar un proceso de votación y la elección de la EPS deberá ser determinada por proceso interno de cada empleador, comunicándole la decisión a la EPS que se adjudique la cuenta vía carta firmada por los representantes legales de dicha Entidad.

6.15 Declaración a ESSALUD

La pequeña empresa y microempresa deberá presentar mensualmente a ESSALUD una declaración de los trabajadores comprendidos en el Plan, adjuntando la liquidación del crédito y copia o número del comprobante de pago emitida por la respectiva EPS.

7. LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Prohibición de negativa de la EPS

La EPS en ningún caso podrá negarse a suscribir el contrato respectivo, ni a incorporar a los trabajadores que lo soliciten, en los términos originalmente contratados por el empleador.

7.2 Plazo de suscripción del contrato

La EPS deberá suscribir el contrato respectivo con el empleador una vez haya vencido el plazo que tienen los

trabajadores para renunciar al Plan de Salud elegido.

7.3 Entrega de Información al empleador

A la suscripción del contrato la EPS deberá entregar al empleador el Plan de Salud, los establecimientos de la Red, el folleto informativo y el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios, dejándose constancia de tal hecho. La información contenida en los citados documentos tiene carácter vinculante para la EPS contratada. La EPS deberá entregar al empleador tantas copias de los citados documentos como de trabajadores cubiertos por el Plan de Salud existan. Es obligación del empleador entregar la documentación proporcionada por la EPS a todos los trabajadores cubiertos por el Plan de Salud contratado.

8. PLAN DE SALUD PARA ASEGURADOS REGULARES

8.1 Cobertura

La cobertura del Plan de Salud para Asegurados Regulares no podrá ser inferior al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) e incluirá las dolencias preexistentes y, adicionalmente, las provenientes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no cubiertas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

En ningún caso una preexistencia incluida en las condiciones asegurables del PEAS será pasible de exclusión. La declaración de enfermedad preexistente es obligatoria por parte del asegurado, al momento de su afiliación.

Asimismo, el mencionado Plan se oferta a nivel de sus condiciones asegurables y garantías explícitas, respondiendo a las principales necesidades de salud del país y por ende, según corresponda podrán comprender acciones de promoción, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación.

8.2 Del Plan de Salud Ofertado por la EPS

El Plan de Salud ofertado por una EPS considerará por lo menos las condiciones asegurables contenidas en el PEAS, detallando además lo siguiente:

- i. Monto de cobertura calculado en base al crédito
- ii. Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) vinculadas al Plan de Salud que la integran
- iii. Copagos que deberá enfrentar el empleador con cargo al crédito o con financiamiento del empleador o trabajadores, según corresponda
- iv. Costo del Plan de Salud ofertado, debiendo ser uno solo por cada EPS, precisando el objeto de elección, que deberá ser las condiciones asegurables del PEAS
- v. Requisitos generales para el otorgamiento de las prestaciones. De ser el caso, se detallará si alguna

prestación requiere de un procedimiento especial para recibirla

- vi. Planes complementarios que podrán ser ofertados al trabajador y sus beneficiarios, los mismos que no constituyen objeto del proceso de elección. En caso de ofertarse coberturas complementarias, éstas serán de libre contratación y financiadas con los aportes de los trabajadores y/o EE según corresponda
- vii. Cláusula de garantía que permita la continuidad de cobertura de preexistencias en los planes complementarios
- viii. Cobertura durante el período de latencia, explicándose el concepto, las prestaciones a otorgarse y la modalidad de otorgamiento
- ix. Metodología y cálculo de siniestralidad esperada
- x. Monto del aporte o contribución y su forma de cálculo a través de la Nota Técnica
- xi. Cualquier otra información que a criterio de la EPS, sea necesaria para sustentar adecuadamente del plan de salud ofertado.

8.3 Evaluación del Gasto

Para fines de evaluación del resultado del gasto de las prestaciones de salud cubierto por el PEAS financiadas por las EPS, éstas considerarán los gastos realizados según la fecha de ocurrencia, no pudiendo incluir estimados de gastos no reportados. SUSALUD establecerá la metodología para la evaluación de los gastos de prestaciones de salud. Dicha metodología y su aplicación deberá ser incluida en el Plan de Salud como condición para su reajuste. La evaluación de los gastos del PEAS y Planes Complementarios deberá realizarse por separado a efectos de evaluar la siniestralidad que le corresponde a cada uno de ellos.

8.4 Utilización del Crédito

El crédito contra las aportaciones a ESSALUD será utilizado exclusivamente para financiar las prestaciones comprendidas en el PEAS. Queda prohibido el uso del crédito para financiar coberturas adicionales al PEAS.

El crédito se distribuirá solidariamente entre el afiliado titular y sus derechohabientes, cuyo objeto es el financiamiento del PEAS.

 (*) Egresado de la PUCP; Especialista en Derecho Laboral y Derecho Societario; Participante del Segundo Curso de Actualización Laboral ofrecida por la Revista Ius et Veritas de la PUCP conjuntamente con la Consultora Ernst & Young y el Ministerio de Economía y Finanzas; Coordinador General de la Edición de la Revista Asesor Empresarial y Miembro del Staff de ésta.

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de junio 2017

Principales Actividades Académicas **Junio 2017**



Programa de Especialización Profesional en "Peritaje Contable en los Delitos Contra la Administración Pública y el lavado de Activos", realizado del 08 de junio al 08 de julio 2017, a cargo de destacados expositores de la ciudad de Lima CPCC Victor Hugo Andrade Laya, Dr. CPCC Miguel Angel Montrone Lavín, CPC Vicente Balbin Salvador y CPCC Manuel A. Mori Ramírez. Organizado por el Comité de Peritos Contables en coordinación con la Dirección de Educación y Desarrollo Profesional, evento que culminó con mucho éxito.



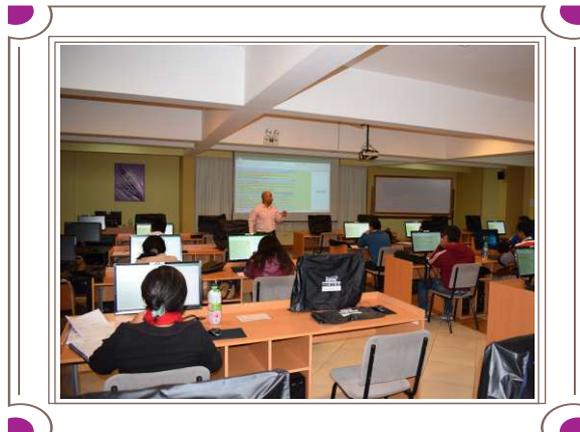
Seminario "Planillas Electrónicas y Régimen Especial PYME", realizado el 09 de junio a cargo de una Funcionaria de SUNAFIL, el ingreso fue libre.



Charla: "Nuevo Régimen MYPE Tributario y la Prórroga del Pago del IGV", realizado el 14 de junio a cargo de SUNAT.



Charla: "FRAES : Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros Ingresos Administrados por SUNAT. Extinción de las Deudas Tributarias", realizado el 15 de junio a cargo de SUNAT.



Curso: "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común - D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Normas Conexas / D. Leg. N° 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público / D. Leg. N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS - D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral", realizado del 16 de junio al 12 de julio 2017.

... principales Actividades Académicas JUNIO 2017



Curso presencial y online “Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo EXCEL 2016 - Nivel Intermedio”, realizado del 19 de junio al 07 de julio 2017.



Seminario “Uso del Sistema Contable CONTASIS”, realizado el 20, 22 y 27 de junio 2017 estuvo a cargo de Expositores representantes de CONTASIS Arequipa.



Charla “FRAES : Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros Ingresos Administrados por SUNAT. Extinción de las Deudas Tributarias”, realizado el 22 de junio a cargo de la SUNAT.



Curso “Control Previo y Concurrente en las Entidades Pública con Manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, realizado del 24 de junio al 01 de julio.



Seminario presencial y online “Gestión de Comprobantes Electrónicos SUNAT y el SFS Facturador”, realizado el 24 de junio 2017 a cargo del expositor CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).

Actividades Institucionales

Incorporación de Nuevos Miembros

Fecha: 22 de junio del 2017



Damos la bienvenida a los 50 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6143	AGUILAR PINTO, WILFREDO	26	6168	APAZA PAUCAR, KATHERYNE SAMANTHA
2	6144	VILLEGAS DIAZ, DIANA ELEANA	27	6169	TAIPE HUISA, CLOTILDE
3	6145	ANCCO ROJAS, JULY VANESSA	28	6170	HUARHUA CUADROS, GERALDYNE
4	6146	CASTRO BEDOYA, BENY ESTHER	29	6171	APAZA CONDORI, MARIA
5	6147	GONGORA SANCHEZ, DIANA CAROLINA	30	6172	LUQUE ORCOAPAZA, ANGELICA
6	6148	AROTAYPE YANQUE, FREDY ANGEL	31	6173	HUAMAN QUISPE, MACIEL KATIA
7	6149	CARITA FLORES, IMER ADIN	32	6174	APAZA HUAYAPA, BETZABE
8	6150	LOPEZ TITO, DORA VANESA	33	6175	CONDORI VALENCIA, ROCIO
9	6151	BERROA HERRERA, ESCARLET ALMENDRA	34	6176	MAMANI COAQUIRA, LUIS ALFREDO
10	6152	LLERENA SUAREZ, YSABEL KATHREN	35	6177	DE LA CRUZ MORALES, PATRICIA MIRIAN
11	6153	GARAMBEL PEREZ, JOSE JUSTO	36	6178	PILCO LONGA, BRETT WALTER
12	6154	SILVA TEJADA, HARLEM YOJHAIDA	37	6179	PACO-HUANCA VERA, LOURDES SUSANA
13	6155	SALAS GARCIA, INES CANDELARIA	38	6180	ARIAS TOMA, ROXANA ANYELA
14	6156	SALAS ANCO, ALESSANDRA YSABEL	39	6181	PAYALICH QUISPE, CYNTIA SOLEDAD
15	6157	MUNIVE HURTADO, GUISELLE AURORA	40	6182	GALINDO SALAZAR, ROXANA
16	6158	PEREZ GONZALES, SILVANA MARIANGELA	41	6183	ALA ACERO, ANDREINA
17	6159	CACERES YUPANQUI, MIRIAM	42	6184	CABRERA SUPANTA, RUBEN ALFREDO
18	6160	TAMAYO BENAVIDES, JHESSYKA SAYDYD	43	6185	MAMANI MENDOZA, CARMEN SOLEDAD
19	6161	RUELAS CORONEL, ALEXANDER	44	6186	PAREDES FERNANDEZ, KAREN SUSANA
20	6162	FUENTES ALVAREZ, CHRISTIAN JESUS	45	6187	ALVAREZ ZEGARRA, MARIELA
21	6163	SOTO LINARES, JULISSA DEL PILAR	46	6188	GONZALES BARRIGA, NABILA KARINA
22	6164	GOMEZ LIRA, HENRY OSCAR	47	6189	ARANA MANRIQUE, EMILY FRANCESCA
23	6165	MERCADO PUMACAYO, MARIELA JANETH	48	6190	QUISPE CARDENAS, JUDDY EDINA
24	6166	CONDORI HANCCO, DELSY MARGOTH	49	6191	ZEVALLS ALEJO, OMAR ALEXANDER
25	6167	CONDORI MAMANI, KATIA	50	6192	ARISMENDI SAMANEZ, MARVIN MIGUEL

¡Bienvenidos!

... Incorporación de nuevos miembros



Palabras del decano Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juarez

Clases de Natación



El Consejo Directivo 2016-2017 además de preocuparse por la capacitación académica de los colegas, también fomenta la salud y bienestar, en ese sentido la Dirección de Bienestar Social abrió clases de natación, siendo éste un deporte completo que cuenta con grandes beneficios ya que contribuye a fortalecer todos los músculos, aumenta la resistencia cardio respiratoria, combate el estrés y la obesidad, tengamos presente que "El ejercicio no solo cambia tu cuerpo, cambia tu mente tu actitud y humor"

Campeonato interno 2017



Se viene desarrollando satisfactoriamente los diferentes encuentros deportivos el Campeonato interno 2017 en nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodriguez" en Sachaca

El Directorio Informa

Con un afectuoso saludo y dando cumplimiento a los objetivos y metas trazadas, el Consejo Directivo 2016-2017 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa informa las siguientes obras y proyectos realizados a la fecha:

1 Compra de 30 PC de última generación "Laboratorio de Informática"

Dentro de nuestro plan de trabajo el Consejo Directivo acordó la compra de 30 PCs para reemplazar y modernizar nuestro Laboratorio de Informática "CPC Eusebio Arapa Mendoza".

La mencionada compra está respaldada técnicamente y va de acuerdo a nuestras necesidades académicas, lo cual nos permitirá cumplir con los requerimientos del mercado para eventos académicos de calidad y modernidad.

Se coordinó la referida compra con el señor Director de Finanzas Jorge Flores y el señor Director de Administración Marco Huamaní y se le informó al señor Decano que hay cuatro proveedores que entregaron su propuesta en sobre cerrado, habiendo ganado la compra la empresa GyN Trading y aceptó las condiciones de pago en tres cuotas el 17/03/2017; 14/04/2017 y 12/05/2017. Asimismo, por parte del proveedor la entrega se realizó en nuestras oficinas de Sánchez Trujillo 201 el día 20 de marzo del 2017.

Las características de las PCs son: Computadora Intel Core i7 (7ma Generación), Procesador Intel Core i7-7700, 3.60 GHz, 8 MB Caché L3, LGA1151, 65W, tecnología 14 nm, Motherboard ASUS B150M-A/M.2, LGA1151, B150, DDR4, SATA 6.0, USB 3.1, SN/VD/NW, Memoria Corsair, 8 GB, DDR4, 2133 MHz, CL15, Disco duro Toshiba P300, 1TB, SATA 6.0 Gb/s, 7200 RPM, 3.5", Grabadora/Lectora DVD-RW Asus, interno, SATA, case ANTRIX C/450W ATX USB 3.0 x 1 / USB 2.0 x 3 / FAN 80mm, monitor LG Led IPS 22MP58VQ-P 22" HDMI, teclado + mouse Logitech Desktop MK120 USB.



2 Implementación de nuevo sistema de proyección multimedia

En el mes de febrero 2017 se concluyó la instalación de un nuevo y moderno sistema de proyección multimedia en el Auditorio "CPC José Rodríguez Salas" ubicado en el segundo piso de nuestro local institucional, el mismo que comprende un potente proyector multimedia y un écran electrónico de 4 metros de ancho apropiado para este auditorio que tiene capacidad para 250 asistentes.

Asimismo, se ha realizado la instalación de varias tomas de corriente eléctrica en las paredes laterales para las laptops de los asistentes a este auditorio.

El Consejo Directivo ha realizado estas mejoras principalmente con el fin de brindar un adecuado ambiente para el desarrollo de los eventos académicos así como para nuestras actividades institucionales y alquileres.



3 Plan Maestro del Club Social del Contador Público - Sachaca

Una de las promesas del Consejo Directivo 2016-2017 y aprobado en Asamblea Ordinaria fue la elaboración del "Anteproyecto del Plan Maestro" del Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" localizada en la calle Cusco predio Los Molles, en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa. El área del terreno es de 35,3333.18 metros cuadrados y según certificado emitido por la Municipalidad de Sachaca sólo se podrá construir como área techada el 5% del terreno, esto equivaldría a un total de 1769 metros cuadrados en material noble.

Cabe indicar, que el terreno cuenta con diferentes niveles y al estar próximo al río permite desarrollar un proyecto paisajístico integrando la naturaleza con las actividades deportivas.

Informamos que se ha concluido con la elaboración del Plan Maestro de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de Sachaca que estuvo a cargo del Arq. Diego Alonso Delgado Cuzzi y Arq. María Alejandra Cuzzi Morán.

La razón de elaborar un Plan Maestro, es de realizar un anteproyecto con todas las actividades que se podrían albergar en el terreno, de tal manera que se pueda proyectar un crecimiento de manera ordenada y que las diferentes Directivas puedan ir llevando a cabo.

En el Plan Maestro se han considerado las siguientes obras a mejorar o desarrollar:

- Cancha reglamentaria de Fútbol.
- 2 Canchas de Fútbol reglamentarias.

- 2 Canchas de usos múltiples de Fútbol, Básquet y Vóley.
- 6 canchas de Frontón.
- El salón de usos múltiples existente se integraría a esta zona para eventos que requieran área techada.
- Alrededor de las canchas tenemos nuevas zonas de parrillas y snack al aire libre con mesas y sombrillas.
- 1 piscina de competición para natación de 25 metros de largo con 7 carriles y una Patera para niños y una piscina de recreación.
- Alrededor de la piscina los vestidores y un restaurant.
- Área de juegos infantiles, cercana al salón existente para este fin.
- Área de servicios y administración del Club.
- Un salón de eventos con su Foyer (hall de recepción) servicios higiénicos, con área para sus propios servicios, esto porque se contempla la posibilidad de usarlo de manera independiente al club y que tenga acceso por la calle Cusco.
- Estacionamientos en tres zonas para 223 vehículos.

Accesos y circulaciones:

- Acceso existente por la calle Cusco.
- Acceso por la vía "La Ribereña" de 5 metros de ancho para dos vías de autos con una pequeña caseta de control y reja.
- Eje de integración peatonal de los diferentes puntos del terreno para conectar todas las actividades.



4 Remodelación del Piso del Salón Social "Virgen de Chapí", Sachaca

El Consejo Directivo solicitó un informe sobre el estado del Salón Social "Virgen de Chapí" del Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de nuestro Colegio a diferentes profesiones de la ingeniería y nos reportaron las principales deficiencias:

En la actualidad existe una sala de reuniones en el complejo deportivo, donde se realizan eventos de distinta índole, dicha sala tiene las siguientes dimensiones 21 metros de largo y 10 metros de ancho, completamente techado y el piso está recubierto con porcelanato en su totalidad.

Dicho salón no cumple su propósito de brindar garantía en sus ambientes, puesto que sus estructuras (piso y paredes), presentan daños que a continuación detallamos.

Se evaluó el estado del piso y paredes en su totalidad, para lo cual se tomó los siguientes criterios de evaluación.

Evaluación visual: Poder determinar el estado de pisos y paredes en cuanto a estado del porcelanato y paredes.

Evaluación Física: Se sacó una calicata (muestra del terreno), en un sector del terreno dañado en piso.

1. Existe un daño en muchas áreas del piso, generado un levantamiento del porcelanato.
2. Se sacó una calicata en la zona central de la sala de 35 cm x 35 cm x 20 cm profundidad.
3. La calicata nos muestra que solo se vació una losa de 8 cm de espesor.
4. La losa no muestra tener malla de acero.
5. El pegamento usado para el anclaje del porcelanato presenta zonas húmedas constantes, producto de las filtraciones de agua del subtrato.
6. El concreto vaciado no se impermeabilizó.
7. La losa presenta una humedad constante producto de la filtración de agua existe en el subsuelo.
8. El suelo por debajo de la losa presenta humedad constante a 20 cm de profundidad de excavación.
9. No existe de juntas de expansión y alistamiento térmico visibles que deberían tener la losa.

10. Existe fisura miento en muchas áreas de las paredes por efecto de las contracciones y dilataciones.
11. Existe un daño en muchas áreas de las paredes, observándose fisura miento, por daño estructural que va de lado a lado de la pared
12. Las juntas de control en las paredes no cumplen su función.

El ingeniero estructuralista encargado del informe sobre el estado del piso del Salón Social "Virgen de Chapi" propone la siguiente solución:

1. Mantener la losa existente como parte de un mejoramiento del terreno, por existir ojos de agua

en el terreno.

2. Vaciado de una losa de concreto armado $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$, con malla de acero de $3/8"$, en paños, en un área de 21 metros de largo x 10 metros de ancho y 15 cm de espesor, la cual le dará una estabilidad estructural.
3. Se impermeabilizará el concreto para evitar las filtraciones
4. En la parte superior de la losa se instalará el porcelanato
5. Se considera instalar juntas de expansión y aislamiento térmico que eviten el levantamiento del porcelanato.

En razón al anterior fundamento el Consejo Directivo del 2016-2017 tras la evaluación de la propuesta de cuatro proveedores, acuerda contratar los servicios del Ing. Jorge Lezama Gavancho, Ingeniero Estructuralista y al arquitecto Andrey Angulo Aguirre para realizar la obra de refacción del piso SUM del Club Social del Contador Público. El costo fue de S/ 34,810.51 incluido IGV.

En la obra se realizaron las siguientes labores: Trabajos en la losa de concreto, en el piso cerámico, instalaciones eléctricas, trabajos de pintura, modificación de las puertas metálicas del ingreso al Salón, modificación de la puerta de madera y dintel en drywall, contra zócalo de porcelanato, instalación de algunas baldosas de falso cielo raso.



5

Remodelación de la Cocina del Salón Social "Virgen de Chapi", Sachaca

Uno de los objetivos de la remodelación de nuestro Salón Social "Virgen de Chapi" en Sachaca fue la refacción de la Cocina, para poder incrementar los ingresos económicos por concepto de alquiler del este Salón Social.

Los trabajos realizados por la refacción del SUM de nuestro Salón Social fueron: Demolición de muro (pared lateral), desmontaje de lavadero, encofrado y desencofrado del mesón de concreto, muro de soporte, conexión de agua y desagüe, instalación de porcelanato y contra zócalo, pintura, falso cielo raso, desmontaje de la puerta metálica y pórtico de acero en apertura de ventana muro.

Este trabajo fue autorizado por nuestro Consejo Directivo 2016-2017 y el costo total de esta refacción fue de S/8,486.47.



6

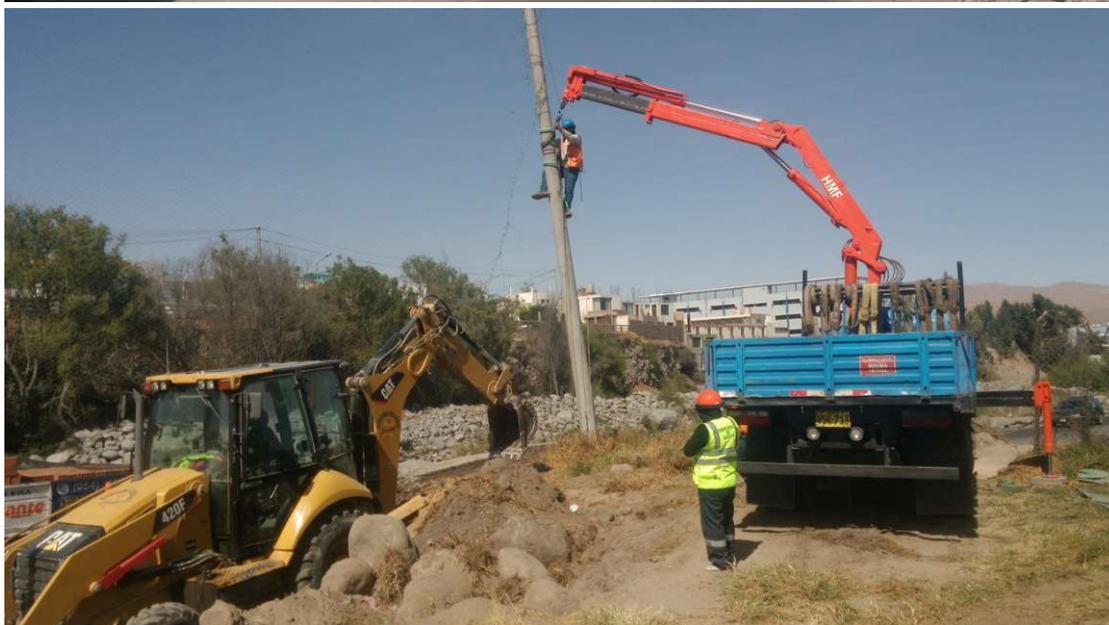
Nuevo ingreso a nuestro Club Social por la vía "La Ribereña"

Dentro de los planes del Consejo Directivo está la construcción de un segundo ingreso a nuestro Club Social por la vía "La Ribereña" aprovechando su puesta en funcionamiento por el Gobierno Regional, así brindaremos un acceso más directo a nuestros colegas y público en general.

El proyecto del nuevo ingreso a nuestro Club Social fue desarrollado por el Arq. Diego Alonso Delgado Cuzzi y Arq. María Alejandra Cuzzi Morán, con la supervisión de nuestro asesor Ing. Jorge Lezama Gavancho.

Este proyecto del nuevo ingreso por la pista "La Ribereña" consta de un pórtico de ingreso vehicular, ingreso peatonal, caseta de vigilancia, muro perimétrico, vereda de concreto de 1.27 metros y una berma de 3.10 metros (o pista de desaceleración) paralela a la pista "La Ribereña".

Se está elaborando un convenio con el Gobierno Regional de Arequipa para el movimiento de tierras por un espacio de unos 5 metros aproximadamente paralelo a la nueva pista "La Ribereña".



7

Nueva Página WEB del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

El Consejo Directivo 2016-2017 a través de la Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones, de acuerdo al compromiso asumido y con el propósito de brindar un mejor servicio a nuestros colegas y público en general, a partir del mes de febrero 2017 entró en funcionamiento el nuevo Sitio Web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, el mismo que cuenta con las siguientes características principales:

- Mejor distribución de la información.
- Más ligero y de rápido acceso.
- Más contenido disponible.
- Moderno diseño.
- Información de mayor utilidad.
- También para Tablets y Smartphones.
- Disponible para exploradores vigentes como Chrome, Mozilla, etc.
- Acceso a las revistas institucionales vigentes y anteriores.
- Nuevo servicio de Aula Virtual.
- Un nuevo apartado especial para publicitar nuestros ambientes para alquiler.
- Un nuevo apartado para trámites y procedimientos.
- Un mejorado espacio para anunciar y publicitar los eventos académico que organizamos, con mayor información, formas de pago, fichas de inscripción para eventos presenciales, virtuales y online, y formulario de consultas.
- Nuevo servicio de habilidad en línea. Las consultas de la habilidad de miembros de la orden, sociedades de auditoría y auditores independientes que se hagan mediante nuestro sitio web, estarán conectadas en línea con nuestro sistema de tesorería lo que permitirá mostrar en la web información al instante en que se registre un pago, anteriormente se actualizaba al día siguiente de hacer el pago y en forma manual.
- Nuevo servicio, actualización de datos personales en línea, del mismo modo se puede actualizar cambios de direcciones, teléfonos y otros datos mediante la web y se guardará directamente en nuestro sistema informático.
- Amplia documentación institucional.



8 Nueva Modalidad "Aula Virtual" para eventos académicos

En cumplimiento de nuestro plan de trabajo referido a la implementación de cursos de capacitación virtual, en marzo 2017 se hizo el lanzamiento del primer evento en esta nueva modalidad "Aula Virtual", mediante esta plataforma virtual se puede acceder a videos y material digital en PDFs a cualquier hora del día y por las veces que el participante desee.

Después de reuniones de coordinación con Gerencia, Dirección de Educación y Desarrollo Profesional e Informática se logró concretar el primer evento la modalidad de Aula Virtual con el lanzamiento del primer seminario "Aplicación de la Facultad Discrecional en SUNAT (Sanciones)", contamos con el asesoramiento del colega CPCC Dionicio Canahua de la ciudad de Lima en la implementación y preparación del material digital y audiovisual. Este seminario virtual fue gratuito para los miembros de la Orden habilitados y se contó con inscripciones hasta cubrir la capacidad limitada.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

AULA VIRTUAL

BIENVENIDOS al Aula Virtual del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Puedes acceder a un evento del Aula Virtual desde cualquier lugar, en el horario que prefieras las 24 horas del día, mediante tu PC, smartphone o tablet, solo se necesita internet.

Para ingresar a la ficha de inscripción de cursos disponibles ingresar AQUÍ

Regresar a la Website principal: www.ccpaqp.org.pe

CALENDARIO

Julio 2017						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1 2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Cursos disponibles

Seminario Virtual Determinación del Impuesto a la Renta Corriente y Diferido [ABRIL 2017]

El presente seminario virtual tiene como objetivo que los participantes **identifiquen las diferencias en el tratamiento contable y tributario de las transacciones realizadas en una entidad**. Logrando **determinar el importe del Impuesto Corriente e Impuesto Diferido** por aplicación del Artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

Seminario Aplicación de la Facultad Discrecional en SUNAT (Sanciones)

El presente seminario virtual tiene como objetivo que el participante conozca el **marco normativo vigente** sobre las **FACILIDADES** brindadas por la **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** a los contribuyentes en la Aplicación de Sanciones.

Taller Virtual Libros Electronicos PLE 5.0.0.5 [Próximamente]

El presente taller virtual tiene como objetivo brindar a los participantes los conocimientos para la **elaboración de los Libros Electronicos con el PLE 5.0.0.5**

9 Nueva modalidad ONLINE (Transmisión en vivo) para eventos académicos

Con el propósito de brindar mayor capacitación académica a nuestros colegas y público en general, en especial a los que se encuentran viviendo o trabajando fuera de nuestra ciudad, y en cumplimiento al compromiso de nuestro plan de trabajo 2016-2017, el Consejo Directivo mediante la Dirección de Educación y Desarrollo Profesional, Gerencia e Informática, ha implementado la modalidad ONLINE para eventos académicos, es decir, transmisión en vivo de cursos, seminarios, charlas y conferencias.

Para esta modalidad se ha adquirido el software GotoWebinar, que permite transmitir en vivo cualquier evento académico, interactuar el docente con los alumnos, envío de materiales, recepción de consultas, grabación de las sesiones de clase y poder compartir las grabaciones.

El primer evento llevado a cabo bajo esta modalidad fue el curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Básico", realizado del 24 de mayo al 12 de junio a cargo del Lic. Felipe Mamani Gómez, el mismo que contó con la participación de miembros de la orden. Cabe resaltar que bajo esta modalidad se ha contado con la participación de profesionales de los diferentes departamentos como Lima, Tacna, Moquegua, Puno y Cusco.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

APLICACIONES PRACTICAS EN EXCEL

EXCEL 2016

PARTICIPANTE: [Nombre]

EXPOSITOR: Lic. Felipe Mamani Gómez
femago.consultores@gmail.com

JULIO - 2017

CONTENIDO:

- 1.- TIPOS DE DATOS
- 2.- FORMATOS PERSONALIZADOS
- 3.- FORMATOS PERSONALIZADOS

Consultoría

GotoWebinar

10 Upgrade fibra óptica

Para un mejor servicio en velocidad de transmisión de eventos académicos online, así como para la conexión de la nueva web con nuestro sistema de tesorería y poder consultar en línea la habilitación de nuestros asociados, se ha mejorado nuestro plan de fibra óptica contratado el año 2016 con Movistar.

En coordinación con el Director de Finanzas, gerencia e informática se obtuvo la autorización del Consejo Directivo para el upgrade del servicio de fibra óptica de 4 MBa 10MB de ancho de banda.



11 Creación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Contador Público de Arequipa

Cumpliendo con otro compromiso asumido por este Consejo Directivo 2016-2017, ya es una realidad la Cooperativa de Ahorro y Crédito, actualmente está por culminarse el proceso de formalización de la escritura pública en Registros Públicos - SUNARP.

La Cooperativa tiene la particularidad de que el socio mayoritario es el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y el mayor beneficio está dirigido a todos los colegas que deseen financiar sus cursos de capacitación y otros, asimismo, lo harán directamente y con la rapidez que se necesita en estos tiempos.

Como sabemos, muchas veces acceder a créditos en entidades financieras representa un trámite engorroso y los intereses son elevados.

También es necesario destacar que de la utilidad obtenida en la Cooperativa, el 15% se destinará al Fondo Mutuo como aporte.

La Comisión encargada de la creación de la Cooperativa del Contador está presidida por el Director de Educación y Desarrollo Profesional CPCC Raúl Esquivel Gallegos; asimismo, por el señor Decano CPCC Luis Roberto Gamero Juárez, el Director de Finanzas CPC Jorge Flores Pérez; el Director CPCC Hugo Echegaray y destacar el apoyo del asesor legal Abogado Jaime Arenas.



12 Se está trabajando en la creación del Instituto Superior Tecnológico "Luca Pacioli"

Según acuerdo del Consejo Directivo, se está trabajando el proyecto de la creación del Instituto Superior Tecnológico denominado "LUCA PACIOLI" el mismo que cuenta con el asesoramiento de dos profesionales bajo contrato, expertos en materia de educación quienes están trabajando en nuestro local institucional dos días por semana en coordinación con el Presidente de la Comisión el Director CPCC Raúl Esquivel Gallegos, el señor Decano CPCC Luis Roberto Gamero Juárez y el Gerente CPC José Talavera Tacuri.

El avance del proyecto está al 60% aproximadamente y se tiene definida dos carreras relacionadas con nuestra profesión y afines.

Este proyecto está enmarcado en la aprobación de este proyecto según Asamblea General Ordinaria realizada en mes de enero de 2017.



13 Manual de Organización y Funciones - MOF

Se contrató los servicios de la Licenciada Deborah Riega Banda para que actualice y elabore el Manual de Organización y Funciones MOF que contiene esencialmente la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los puestos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, asimismo, se desarrolló los perfiles para cada puesto de trabajo.

La señorita Riega se ha reunido en diferentes oportunidades con cada colaborador del Colegio para el desarrollo integral del referido Manual; y recalca que el objetivo y alcance del MOF es establecer los lineamientos para el desarrollo de las funciones, así como perfiles de puesto exclusivo para el área Administrativa del Colegio.

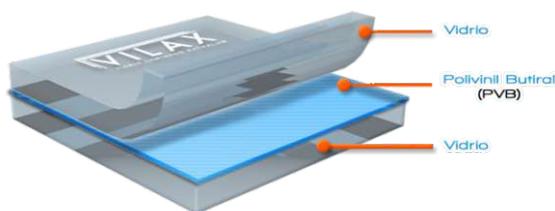


14 Trabajos en nuestro Local Institucional para autorización de nueva Licencia MPA - Defensa Civil

Con la aprobación del Consejo Directivo se ha realizado el trabajo de Laminado de Vidrios en todos los ambientes de nuestro local Institucional calle Sánchez Trujillo 201; vale decir, que todos los vidrios de los cuatro pisos están con esta protección de seguridad. Esto nos permitirá obtener si dificultades la autorización ante Defensa Civil y la licencia de funcionamiento que otorga la Municipalidad de Arequipa.

Asimismo, se están culminando los trabajos de levantamiento de observaciones del sistema eléctrico en los cuatro niveles de nuestro Local Institucional.

Se instalará en el primer piso una Caja General de control eléctrico, en donde se centralizará las llaves termomagnéticas de todos pisos, ascensor y aire acondicionado, según las recomendaciones del Ing. Oscar Zela de Defensa Civil.



15 Vacaciones Útiles 2017

En febrero del 2017 se realizaron unas divertidas y educativas vacaciones útiles para los hijos de nuestros miembros de la Orden y público en general, las mismas que se realizaron en nuestro salón de usos múltiples del cuarto piso.

Las disciplinas que se realizaron fueron Ajedrez a cargo del colega Helmut Monzón Rosas, y Tenis de Mesa a cargo del Profesor Renzo Vizcarra Gutiérrez.



16 Reubicación de las oficinas de Contabilidad y de Coordinación Académica.

En el mes de mayo 2017 se inició el acondicionamiento de la oficina de Contabilidad la misma que está ubicada en el cuarto nivel, y cuenta con el archivo general de contabilidad en un mismo lugar, además el personal a cargo tendrá un ambiente adecuado para sus respectivas labores.

Asimismo, para proporcionar un ambiente adecuado para la atención a los colegas y público en general, así como un espacio para un asistente, la oficina de coordinación académica se reubicará en el anterior ambiente que ocupaba contabilidad en el primer nivel de nuestro local institucional.



Oficina de contabilidad, cuarto piso.



Oficina de Coordinación Académica, primer piso.

17 Habilitación de ambientes para Archivo General y Salón de usos múltiples.

Con la finalidad de optimizar los espacios en el cuarto nivel de nuestro local institucional, la oficina de biblioteca fue reubicada a otro ambiente del mismo piso, quedando un espacio amplio el mismo que se dividió de la siguiente manera:

- Archivo general, el mismo que ahora tiene un ambiente privado y seguro.
- Salón de usos Múltiples (SUM), para aula académica así como para las vacaciones útiles y ensayos del Ballet de Danzas Folklóricas del nuestro colegio, etc.



Salón de usos Múltiples, cuarto nivel.



Archivo general, cuarto nivel.



Biblioteca, cuarto nivel.

Saludos

Saludamos a los colegas que están de onomástico en el mes de JULIO 2017

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 1 CHAVEZ LUQUE, MARTIN LEONARDO
 1 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
 1 SANCHEZ HUAQUIPACO, YNGRID ANGELICA
 2 VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO ALBERTO JOAQUIN
 2 PACHECO PONCE, KATHERINE SHIRLEY
 2 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
 2 SALGADO PAREDES, MARCO ANTONIO
 2 DAVILA DIAZ, MARIENILISET
 2 MACEDO TEJADA, NOLBERTO ODON
 2 PAUCA DEL CARPIO, TONNY CHARLIE
 3 ANCCO DURAN, BIANCA NELLY
 3 LAIME VALENCIA, CARLOS EDUARDO
 3 GRANDE CALATAYUD, CARMEN MARLUBE
 3 ALVAREZ QUIROZ, ELARD ANDRES
 3 RODRIGUEZ BARREDA, ELEODORO LEONCIO
 3 GAMERO VASQUEZ, ELIZABETH ELEANA
 3 RAMOS NUÑEZ, EMIRCE LIZETH
 3 GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
 3 PFUTURILLAVE, MARIELA OBDULIA
 3 DELGADO PACHECO, MARIO ENRIQUE
 3 MAMANI HUAMAN, SILVANA ARACELI
 3 SUBIA CARCAUSTO DE HERRERA, SULMA MILAGRO
 3 CONDORI VALENCIA, ROCIO
 4 CCASA GARAMBEL, ANTONIETA ISABEL
 4 MELORAMOS, ELIZABETH MAGALY
 4 FARFAN RIOS, FIORELLA ROCIO
 4 FUENTES ESPINO, MIRIAN VILMA
 4 VALENCIA VALENCIA, MONICA DEL ROSARIO
 4 GUTIERREZ VELARDE, ROSA ISABEL
 5 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
 5 TORRES ABRIL, JEINE MARIA ANTONIETA
 5 CORNEJO SANCHEZ, LUIS MANUEL
 5 SUPOMENDOZA, LUZ NOELIA
 5 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
 5 HUAMANI TICONA DE VALENCIA, MELIZA TATIANA
 5 CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY ALFREDO
 5 ORTIZ ALVAREZ, ROSA ESTELA
 6 MONTOYA MONTOYA, CILDA LEONOR
 6 ESCOBAR ANDIA, DANIEL GERZON
 6 LUQUE PRADO, FREDY LEOPOLDO
 6 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO ADOLFO
 6 SALAS OBANDO, LORENZA ELIZABETH SOCORRO
 6 TTITO SUTTA, LUCIO
 6 RONDON ESTEFANERO, ROXANA
 7 MAYHUIRI CHIPANA, EULOGIA GUILLERMINA
 7 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 8 CASTRO SALINAS, ALICIA ZENAIDA
 8 MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO DAVID
 8 CANAZAS OBANDO, ARTURO SAUL
 8 POCOMAMANI, FELIX

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8 TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
 8 VARGAS PACO, JOSE MOISES
 8 CARPIO BARRIOS, MARIA ELIZABETH
 8 TARQUIARAPA, MIGUEL ANGEL
 8 RODRIGUEZ LARREA, MIGUEL ENRIQUE
 8 ZELA QUICARA, MIRIAN ROSMERI
 8 CHILON TEJADA, RODOLFO ALEJANDRO
 8 HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE
 8 GARCIA CACERES, YAIME
 9 QUILLA MAMANI, AMELIA
 9 TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
 9 SUCA ANCACHI, MARITZA
 9 URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
 9 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 9 LAZO VELASQUEZ, RONALD MANUEL
 9 MALDONADO ACOSTA, VICTOR RAUL
 9 GORBEÑA PERALTA, VICTOR ZENON
 10 LOPE CASTAÑEDA, ANGEL CESAR
 10 DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
 10 VILCAZAN PACO, EDGAR SABINO
 10 PINTO LLANQUI, FELICITAS
 10 HERRERA ZEVALLOS, JACKELINE DENISSE
 10 LLAYQUE VELASQUES, JILVER YUBANE
 10 LAS HERAS NAVARRO, LUIS ENRIQUE
 10 BERRIOS MENDOZA, PATRICIA ROSARIO
 10 ROQUE GONZALES, RAMIRO MARCIAL
 10 TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
 10 VALENCIA MORALES, VICTOR HUGO
 10 ALMIRON ARPITA, YULISA
 11 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 11 MENDOZA HUACO, KAREN LIZBETH
 11 QUISPE VILCA, NESTOR
 11 QUENTA CANDIA, VILMA
 12 ENCINAS APAZA, FRANZ GABRIEL
 12 SUAREZ GOMEZ, JESSICA CAROLA
 12 PACHECO UYEN, LUIS CARLOS
 12 ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
 12 MARTINEZ ARROSPIDE, MARISA JUANA
 12 ROJAS VIZA, PATRICIA
 12 COLLADO MALAGA, ROBERTO CARLOS
 13 CALLE ALVAREZ, JORGE BERTHING
 13 ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
 13 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 13 QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA
 13 C A R I B E J A R A N O , M A G D A L E N A VALENTINA
 13 RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
 13 ROMAN RIVERA, ROBERT
 13 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 14 CASANOVA COSTA, ALEXANDER ENRIQUE
 14 COCHON ESQUICHA, DIANA ROCIO
 14 VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
 14 COAGUILA TORRES, FELIX CARMELO
 14 MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
 14 TUMI MALDONADO, JULIO
 15 MIRANDA CHAMPI, DELIA
 15 CCARI CHOQUEMAQUE, ENRIQUETA
 15 RAMOSTONE, LUIS ENRIQUE
 15 CORDOVA PASSANO, MARIA ANGELICA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

15 DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA
 16 MENDOZA TORRES, CARLOS SEBASTIAN
 16 ALVAREZ ADRIAN, CARMEN LUISA
 16 CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA
 16 GONZALES DUEÑAS, EDWIN ALONSO
 16 ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
 16 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE DEL CARMEN
 16 LUZA CALLO, RONALD
 16 DELGADO MEZA, SANDRA PAOLA
 17 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 17 GAMARRA SILVA, CARMEN RINA
 17 DEL CARPIO ANTEZANA, HUGO
 17 SUEROS LARICO, KATHERINE XIOMARA
 17 CARRASCO Y ECHAVE, LUIS EDGARDO GASTON
 17 OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO
 17 CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
 17 TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO
 17 S E R R U T O H U A N C A , T E O D O S I O MARCELINO
 17 ROJAS REAÑO, VERONICA
 18 MELENDEZ PEREZ, ANA MARIA
 18 SAN ROMAN RONCAJOLO, CAMILO ARISTIDES
 18 RIVERA LLERENA, DALADEV OSCAR
 18 LEIVA FLORES, EDGARDFREDY
 18 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA
 18 DOSPESOS ALZAMORA, INGRID SILVANA
 18 TALAVERA VALDIVIA, JOSE ARTURO
 18 DIAZ AYCAYA, LILIANA YOVANA
 18 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 18 HUARACA CUTIPA, MARY LUZ
 18 SILVA ZUÑIGA, VIRGILIO
 19 BACA HERREROS, ELIZABETH
 19 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN
 19 CANO APARICIO, JACKELINE
 19 QUISPE CACERES, JESUS ABEL
 19 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA
 19 FUENTES RONDON, PAOLA
 19 BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
 20 ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEXY
 20 BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
 20 VILLAFUERTE BERNEDO, GERMAN IVAN
 20 DELGADO AQUINO, GIANNINA MAGALY
 20 GARAMBEL PEREZ, JOSE JUSTO
 20 GUERRA GUILLEN, LEM ARMANDO
 20 GUTIERREZ CHURA, MAURICIO HERNAN
 20 PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN
 20 COAQUIRA VARGAS, SANDRO FAUSTO
 21 CHAMBI AÑAMURO, GIULIANA ROSALIA
 21 ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
 21 ORDOÑEZ BEGAZO, MARIA ANGELA
 21 ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
 22 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
 22 MEJIA FLORES, ERLAND
 22 CHIRINOS TEJADA, FREDY ALBERTO
 22 MEDINA RIVEROS, JORGE WALTHER
 22 ABARCA LAZO, JOSE ORLANDO
 22 CAPACOILA VALENCIA, JULIO ALFREDO

... saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
22 PINTO SALAS, KARINA BELINDA	25 CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO	28 RAMIREZ VILLENA, RENE
22 RONDON ALVAREZ, MANUEL ALEJANDRO	25 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE	29 ZAMATA HUISA, FAUSTINO
22 CARY MORALES, MARIA ANGELA	26 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA MARIA	29 CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO
22 PORTILLA LINARES, MARIA MAGDALENA	26 CHAVEZ TEJADA, CINTHYA MARIA	29 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
22 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA	27 EGUIA OLIVERA, DAVID RICARDO	29 JOVE HUANCA, JULIO ALFREDO
22 VILLANUEVA VALDIVIA, MIGUEL ANGEL	27 MARQUEZ LLERENA, GIANCARLO	29 GALLEGOS SOTO, KAREN
22 PAREDES VALDIVIA, NERY REYNA	27 PAZ GARAY, GIOVANNA	29 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
22 CUELA CACERES, WALTER MANUEL	27 ROJAS REAÑO, JESSICA FLORA	29 DIAZ CARDEÑA, MARIO BENIGNO
23 MERMA CHOQUEHUANCA, ARMANDO EMMANUEL	27 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO	29 VILLA AZA, MARLENI GLADYS
23 COLQUE MAMANI, EDITH ROCIO	27 PAREDES ARBAIZA DE GUTIERREZ, LORENA VICTORIA	29 JAUREGUI BRUNA, PERCY TEODORO
23 QUINTANILLA PAULET, JOSE MANUEL PATRICIO	27 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR	30 BORJA CASTRO, ILIANA DOLORES
23 JALISTO VELASQUEZ, LUCIA ERIKA	27 AGUILAR COLLANTES, ROBERT JONY	30 TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
23 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO	27 DIAZ CHAVEZ, SANDRA LIDOMELY	30 RIVAS ZEA DE HURTADO, NOEMI LINDOMIRA
24 ANDRADE HERRERA, ANGELICA MARIA	28 VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE	30 QUISPE SONCCO, RUTH MAGDALENA
24 NUÑEZ BEGAZO, CLERK ARLETH	28 MONTESINOS DE CUSIRAMOS, CONSUELO NASARIA	31 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
24 TORRES CABRERA, CORINA	28 VALENCIA NINA, FLORANGEL	31 DIAZ PORTILLA, IGNACIO JORGE
24 PEREZ CRUCES, HAYDEE ADENIS	28 DEL CARPIO DEL CARPIO, GRACIELA	31 MAMANI MAMANI, JHONNY RUBEN
24 RODRIGUEZ YONSEN, TEOFILO DENIS	28 ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA	31 MEDINA ALVAREZ, JONATHAN PINNELL
25 VALDEZ CORNEJO, CARLOS EUGENIO	28 TORRES SILVA, JULIO CESAR	31 APAZA RONDON, JOSE ANTONIO
25 BRAVO LUNA, FABIOLA MARIBEL	28 VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO	31 LAJO CANAZA, KAREN LESLIE
25 HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO	28 ALARCON CAMONES, LUIS MAXIMO	31 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
25 MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO	28 COAGUILA FLORES, NAZARIO CELSO	31 RIVEROS VENEGAS, MARIA YOLANDA
		31 TICONA ARENAS, PATRICIA YANETH

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC SENOBIO ERNESTO TICONA

Acaecido el 13 de junio del 2017 (Q.E.P.D.)



CPC EMILIO ZEBALLOS ROMERO

Acaecido el 15 de junio del 2017 en EE.UU. (Q.E.P.D.)

Distinguido miembro de nuestra Orden. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, junio del 2017

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los colegas:

- **CPC Jefferson Gonzáles Gonzáles**, por el sensible fallecimiento de su señora madre ORFELINA GONZÁLES ABERANGA, acaecido el 6 de junio 2017.
- **CPCC Fredy y Jaime Arenas Martínez**, por el sensible fallecimiento de su señor padre FERMÍN ARENAS QUISPE, acaecido el 9 de junio 2017.
- **CPC Lucio Muriel Monrroy**, por el sensible fallecimiento de su señora padre MARCOS MURIEL HANCCO, acaecido el 18 de junio 2017.



Condolencia

Arequipa, junio del 2017

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

Urb. La Esperanza F-29, Of. 201, ADEPA - J.L.B. y R.

Teléfono: (054) 426355 / 343538

info@gerentia.com.pe

www.gerentia.com.pe



*Protege a tu familia frente
a todo peligro*

SEGUROS DE:



VIDA



VEHÍCULO



SALUD



HOGAR



EMPRESA





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   